

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/CRAF/CAM-002/12, DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RELACIONADO CON EL INFORME DE CAMPAÑA PRESENTADO POR LA COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA, REGISTRADA ANTE ESTE ÓRGANO CENTRAL, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL NUEVE - DOS MIL DIEZ.

Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta de octubre de dos mil doce.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo del dictamen número **DIC/CRAF/CAM-002/12**, de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, relacionado con el informe de campaña presentado por la **Coalición Alianza Puebla Avanza**, registrada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez, y:

RESULTANDO

I. En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo **CG/AC-007/01**, el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorgaba el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos.

II. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, el Consejo General de este Instituto, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de esa fecha, a través de las resoluciones identificadas con los números **R-DCRAF-001/03**, **R-DCRAF-002/03**, **R-DCRAF-003/03**, **R-DCRAF-004/03**, **R-DCRAF-005/03**, **R-DCRAF-006/03**, **R-DCRAF-007/03**, **R-DCRAF-008/03** y **R-DCRAF-009/03**, relativas a las controversias derivadas de los dictámenes emitidos por la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos, fijó el criterio a través del cual conceptualizó el objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad, con la finalidad de contar con un parámetro objetivo que permitiera determinar si las observaciones planteadas por dicha Comisión Revisora eran contrarias o no al mismo.

III. En sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo identificado con el número **CG/AC-015/03** por el que estableció el criterio de interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

IV. En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó diversas reformas al Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral, mediante acuerdo identificado con el número **CG/AC-36/04**.

Como consecuencia de las reformas aludidas con antelación, el artículo 2 fracción IX del citado Reglamento establece que se entenderá por Comisión Revisora, a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

V. Con fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo **CG/AC-050/04**, el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

VI. Por acuerdo número **CG/AC-064/04** aprobado en sesión ordinaria de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro, este Órgano Central efectuó diversas modificaciones al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

VII. En sesión ordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número **CG/AC-131/04** adiciones al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

VIII. En sesión ordinaria de fecha veintidós de abril de dos mil cinco, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el acuerdo **QUINTO** que a continuación se transcribe:

"ACUERDO QUINTO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES Y 15 FRACCIÓN V INCISO H) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, QUE LOS REEMBOLSOS QUE HAGAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A LOS GASTOS DE CAMPAÑA, COMO FORMA DE COMPROBACIÓN, SEAN DEPOSITADOS EN CUALQUIER CUENTA BANCARIA, QUE TENGA EL PARTIDO POLÍTICO REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN CASO DE QUE YA HAYAN CERRADO LA CORRESPONDIENTE A GASTOS DE CAMPAÑA, DICHO PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ UTILIZAR, ESE DINERO, EN CUALQUIER CAMPAÑA CONSTITUCIONAL LOCAL; Y SE FACULTA A LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS".

Lo anterior, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al Partido Revolucionario Institucional y al Partido Verde Ecologista de México en fecha veintinueve de abril del mismo año, mediante oficios números **IEE/DPPM-0163/05** e **IEE/DPPM-0166/05**.

IX. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946 de la misma fecha signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputado Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designan al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

X. En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número **CG/AC-010/06** la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

XI. Por decreto publicado el doce de diciembre de dos mil seis, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

XII. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo **CG/AC-020/07** diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

XIII. En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número **CG/AC-070/07** diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

XIV. Por Decreto publicado el trece de abril de dos mil nueve, el Honorable Congreso del Estado reformó el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el sentido de que el Código de Instituciones y Procesos

Electorales del Estado de Puebla, deberá establecer entre otras cosas, que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y que los montos máximos que tengan los partidos, provenientes de aportaciones pecuniarias de militantes y simpatizantes no podrán exceder el 10% del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador.

XV. Por Decreto publicado el tres de agosto de dos mil nueve, el Honorable Congreso del Estado reformó la fracción I del artículo 47 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, estableciéndose que la entrega del financiamiento público a los partidos políticos se realizaría en el mes de febrero de cada año.

Asimismo, se reformó el inciso a), fracción II del artículo 48 del Código Comicial Local, para establecer que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones de militantes y/o simpatizantes por una cantidad superior al 10% del tope de gastos establecidos para la última campaña de Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen.

XVI. En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General de este Organismo Electoral declaró, mediante Acuerdo **CG/AC-016/09**, el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve - dos mil diez.

En la misma fecha, mediante acuerdo **CG/AC-022/09** el Órgano Superior de Dirección determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos, para el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

XVII. En sesión ordinaria de fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante Acuerdo **CG/AC-045/09**, diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

XVIII. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria iniciada en fecha diecisiete de febrero de dos mil diez y concluida el trece de marzo del mismo año, este Órgano Central determinó por acuerdo **CG/AC-040/10** los topes a los gastos de campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve - dos mil diez.

XIX. En sesión especial de fecha dos de marzo de dos mil diez, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el registro de la solicitud de coalición denominada "Alianza Puebla Avanza" integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

XX. En sesión ordinaria de fecha doce de agosto de dos mil diez, este Consejo General aprobó el **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE FACULTA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA SIGNAR EL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y POR LA OTRA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO"**, identificado con el número **CG/AC-040/10**.

XXI. En fecha trece de septiembre de dos mil diez, este Organismo Electoral firmó con el Instituto Federal Electoral el **"CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES"**.

XXII. En sesión especial de fecha ocho de febrero de dos mil once, este Consejo General, aprobó el acuerdo **CG/AC-003/11**, por el que se ajustaron diversos plazos del procedimiento para la fiscalización de los informes de gastos de campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve - dos mil diez presentados por los Partidos

Políticos y Coaliciones, determinando ampliar los plazos contenidos en los artículos 23, 26, 30, 32, 33, 34, 36, 37 y 37 Bis del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, de igual forma, en el documento antes descrito se facultó al Consejero Presidente de este Organismo Electoral para hacer dicho Acuerdo del conocimiento de los Titulares de los Órganos de Administración de los institutos políticos y de los representantes propietarios ante el Consejo General de las Coaliciones y el Partido del Trabajo.

XXIII. En sesión ordinaria iniciada en fecha veinticuatro de febrero de dos mil once y concluida el día veintiocho del mismo mes y año, la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

"ACUERDO-02/CRAF/240211.- En términos de lo establecido en los artículos 52, 52 bis, 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 103, 104 y 105 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado; 15 fracción V inciso b), h) e i) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado y del "Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los Partidos Políticos y/o Coaliciones celebrado por este Organismo Electoral con el Instituto Federal Electoral", se faculta a la Presidenta de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos e Integrante del Grupo Técnico solicite a la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, informe de las transferencias realizadas por los Comités Ejecutivos Nacionales u órganos equivalentes, en su caso, a los Partidos Políticos que participaron en el proceso electoral estatal ordinario dos mil nueve - dos mil diez; lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

XXIV. En sesión ordinaria iniciada en fecha veintitrés de marzo de dos mil once y concluida el día veintinueve de mismo mes y año, la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó los acuerdos que a continuación se transcriben:

"ACUERDO-04/CRAF/230311.- Respecto a las Transferencias Federales reportadas por los partidos políticos o coaliciones en sus informes de campaña del proceso electoral 2009-2010, se le solicita a la Titular de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación presente por escrito a más tardar el día veintiocho de marzo del año en curso, un reporte de dichas transferencias; lo anterior aprobado por cuatro votos a favor y tres en contra de los Consejeros Electorales Alicia Olga Lazcano Ponce, Miguel David Jiménez López y Fidencio Aguilar Víquez."

"ACUERDO-05/CRAF/230311.- Se le solicita a la Titular de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación presente el mecanismo que habrá de aplicarse con la finalidad de que se realice el cruce de información de lo reportado por el Instituto Federal Electoral respecto a las transferencias federales realizadas por las dirigencias Nacionales a las Estatales u Órganos equivalentes en Puebla de los Partidos Políticos que participaron en el proceso electoral 2009-2010 con lo reportado por dichos institutos políticos ante este Órgano Electoral, agregando a dicho análisis un comparativo del cronograma de la fiscalización de las actividades que habrá de realizar el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado; lo anterior aprobado por cuatro votos a favor y tres en contra de los Consejeros Electorales Alicia Olga Lazcano Ponce, Miguel David Jiménez López y Fidencio Aguilar Víquez."

"ACUERDO-06/CRAF/230311.- La Presidenta de este Órgano Auxiliar pone a consideración el documento que remite la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, informado de las transferencias realizadas por los Comités Ejecutivos Nacionales u órganos equivalentes, en su caso, a los Partidos Políticos que participaron en el proceso electoral estatal ordinario dos mil nueve-dos mil diez mediante Oficio número UF-DA/1264/2011 de fecha diecisiete de marzo del año en curso por el Director General Lic. C.P.C Alfredo Cristalinas Kaulitz, se da por visto dicho documento por los integrantes de este Órgano Auxiliar del Consejo General y se le dará el trámite correspondiente una vez que dicha información sea definitiva; lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

XXV. La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su sesión ordinaria de fecha quince de febrero de dos mil doce, aprobó el dictamen número **DIC/CRAF/CAM-002/012** relativo al informe de gastos de campaña presentado por la Coalición Alianza Puebla Avanza, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve - dos mil diez.

En el referido documento la Comisión Revisora dictaminó en lo conducente lo siguiente:

“...
PRIMERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer del presente asunto, en términos del considerando número 1 y 2 del presente dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe de campaña presentado por la **Coalición Alianza Puebla Avanza**, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez, según lo dispuesto por el punto considerativo número 7 del presente instrumento.

TERCERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos determina que respecto al informe de campaña presentado por la Coalición Alianza Puebla Avanza, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez, **subsisten errores o irregularidades**, lo anterior en términos del considerando número 10 del presente dictamen.

CUARTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado que la **Coalición Alianza Puebla Avanza no excedió los topes de gastos de campaña** que se establecieron para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez, conforme a lo establecido en el considerando número 10 del presente instrumento.

QUINTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, faculta a su Presidenta para que por su conducto se remita el presente Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado a través de su Consejero Presidente, en atención a los argumentos vertidos en los considerandos 11 y 12 de este instrumento.

...”

XXVI. Con fecha veinte de febrero de dos mil doce, mediante memorándum número **IEE-CRAF-0071/12**, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, remitió al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el dictamen materia de este fallo.

XXVII. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha veinte de febrero de dos mil doce, la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre las cuales destaca la reforma al numeral 93, en el que se establece la nueva figura del Secretario Ejecutivo, como integrante de este Organismo Electoral.

XXVIII. Durante el desarrollo de la sesión especial de fecha catorce de marzo del año dos mil doce, los integrantes de este Consejo General aprobaron el acuerdo identificado como **CG/AC-008/12**, a través del cual se estableció la continuidad de los procedimientos de fiscalización llevados a cabo por este Organismo, derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, asimismo en dicho documento se acordó lo siguiente:

“4.-...”

En consecuencia de las consideraciones previamente vertidas, en atención a lo que dispone el artículo QUINTO transitorio del Decreto por el que se reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales, este Consejo General considera oportuno acordar que la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de



Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, continúe con los procedimientos de fiscalización que dicha Comisión inició y desarrolló, y que a la fecha de la Reforma Electoral se encontraban pendientes de resolver.

Lo anterior con el objeto de dar consecución a los trabajos que en materia de fiscalización venía realizando dicho Órgano Auxiliar dentro de los procedimientos de fiscalización aludidos en los antecedentes de este documento.

Por lo tanto, a dicha Comisión se le ratifican las obligaciones y facultades que tanto el Reglamento de Fiscalización multicitado como los acuerdos del Consejo General le confirieron previamente a la publicación de la reforma a las disposiciones del Código Comicial Local.

6.- ...

En este tenor, este Órgano Colegiado faculta al Consejero Presidente de este Instituto, Licenciado Jorge Sánchez Morales para que sea el funcionario electoral que realice de forma puntual las actividades que primigeniamente se encontraban delegadas al Secretario General dentro del procedimiento de fiscalización, con el objeto de no paralizar las mismas y dar continuidad a los procedimientos respectivo.

Finalmente, una vez que este Cuerpo Colegiado designe al titular de la Secretaría Ejecutiva, se deberá entender delegadas las facultades que en este momento se otorgan al Consejero Presidente, en todos sus términos y alcances, por lo que el Secretario Ejecutivo será quien dará continuidad al procedimiento de fiscalización en coadyuvancia con las demás áreas que en dicho procedimiento se ven involucradas.

ACUERDO

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado acuerda que la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, continúe con los procedimientos de fiscalización que dicha Comisión inició y desarrolló, y que a la fecha de la Reforma Electoral se encontraban pendientes de resolver, según lo consignado en el considerando 4 del presente instrumento.

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente de este Instituto para que sea el funcionario electoral que realice de forma puntual las actividades que se encontraban delegadas al Secretario General dentro del procedimiento de fiscalización hasta la designación del Secretario Ejecutivo, en los términos plasmados en el considerando 6 del presente acuerdo.

QUINTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba recorrer los plazos de los procedimientos de fiscalización que se encontraban en curso hasta el momento de la publicación del Decreto por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, para que continúen al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, en los términos señalados en el considerando 7 de esta documental..."

XXIX. Con fecha veintitrés de marzo de dos mil doce, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado mediante oficio número IEE/PRE-0640/12, dio vista al Representante Común para la Administración del Financiamiento público de la Coalición Alianza Puebla Avanza, del "...**DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON EL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA PRESENTADO POR LA COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA, ACREDITADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL NUEVE - DOS ML DIEZ...**", con la finalidad de que en el término de catorce días posteriores a aquél en que se efectuó la notificación, contestara lo que a su interés conviniera respecto de las irregularidades detectadas en el informe señalado, lo anterior en términos del acuerdo CG/AC-003/11 descrito en el antecedente XXII de la presente Resolución

XXX. Con fecha diecisiete de abril de dos mil doce, la Coalición Alianza Puebla Avanza por conducto del Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional y del Representante Común para la Administración del Financiamiento Público de la Coalición Alianza Puebla Avanza acreditada ante el Consejo General de este Instituto, Licenciado José Porfirio Alarcón Hernández y Contador Público Ciro Miguel Juárez Palacios, respectivamente, presentaron ante la Presidencia del Instituto Electoral del Estado, escrito sin referencia manifestando textualmente lo siguiente:

...
 En referencia a su oficio No. IEE/PRE/0640/12 de fecha 23 de marzo de 2012, nos permitimos enviar a usted la contestación a las observaciones determinadas en el Dictamen de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con el informe de gastos de campaña correspondientes a la Coalición Alianza Puebla Avanza, bajo el Rubro de Actividades Tendientes a la Obtención del Voto, así como el Financiamiento Privado correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2009-2010; conforme se detalla en la relación anexa al presente:

TRANSFERENCIA FEDERALES

Referente a esta observación me permito informar que en la captura de los formatos (sic) XVII no fueron guardados en su oportunidad los cambios en los formatos con los importes correctos por ello se presentaron con los errores señalados.

De lo anterior y afecto de que se queden reflejados debidamente los importes que se realizaron via transferencia remito el formato XVII como sigue:

NOMBRE DEL CANDIDATO	IDENTIFICACIÓN DE LA CAMPAÑA	IMPORTE DE TRANSFERENCIA FEDERAL
EDGAR CHUMACERO HERNANDEZ	DIPUTADO LOCAL DISTRITO 5 MUNICIPIO DE SAN ANDRES	\$147,163.61
LUIS ALBERTO ARRIAGA LILA	CHOLULA PUEBLA, DISTRITO 9	\$23,881.79
LUIS ALEJANDRO TAPIA RODRIGUEZ	MUNICIPIO DE HUEHUETLAN EL CHICO, DISTRITO 11	\$105,744.88
EDITH VILLA TRUJILLO	MUNICIPIO DE SANTA INÉS AHUATEMPAN, DISTRITO 13	\$3,962.00

EGRESOS

UNICA (SIC)

En respuesta a los errores u omisiones números 1,2 (sic) y 3 correspondientes a las pólizas cheque o pólizas de egresos números 7,10 (sic) y 11, respectivamente a favor del proveedor Verónica González Quiroz, (sic) se informa que, como ya es de conocimiento de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, así como de la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes del financiamiento de los Partidos Políticos, la Coalición que representamos al efectuar el pago al proveedor referido en las observaciones que nos ocupa, **no se incurrió con dolo o mala fe**, ya que el mismo fue efectuado en consideración a la solicitud del mismo, situación que con base en el artículo 27 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, ya ha quedado claro a la Unidad Administrativa y Comisión citadas anteriormente, debido a que ha sido ya aportada la información y pruebas que respaldan esta información.

En consecuencia, solicitamos al Consejo que preside analizar los argumentos citados para dar por solventada estas observaciones en donde la Coalición "Alianza Puebla Avanza" a través del Partido Revolucionario Institucional que fue designado como responsable de la comprobación de la campaña electoral correspondiente al Proceso Estatal Electoral ordinario 2009-2010, por obviedad del caso además se encuentra en la imposibilidad técnica de poder modificar los títulos de crédito expedidos, debiendo agregar adicionalmente a los (sic) manifestaciones citados (sic) en el primer párrafo de este título que estas situaciones representan casos aislados o particulares, que deberían ser considerados como en su caso los resueltos por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes del financiamiento a los Partidos Políticos para aprobar la solventación de observaciones determinadas en los diversos informes justificatorios que han rendido los partidos políticos ante la Autoridad Electoral, algunos de ellos son los siguientes:

XXXI. Con fecha veintitrés de abril de dos mil doce, el Consejo Presidente del Instituto Electoral del Estado mediante memorándum número IEE/PRE-0836/12, solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de dicho Organismo Electoral su colaboración para el análisis de la contestación que hizo la Coalición Alianza Puebla Avanza, lo anterior en términos del acuerdo CG/AC-008/12 aprobado por el Consejo General de esta Autoridad Electoral.

XXXII. En sesión ordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo "...**POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO PRIMER PÁRRAFO, DEL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO POR EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA EN FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ORGANISMO...**", identificado con el número **CG/AC-021/12**, por el cual se nombra como Secretario Ejecutivo de este Organismo, al Ciudadano Miguel David Jiménez López.

XXXIII. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado mediante memorándum número **IEE/PRE/1261/12**, envió al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado el dictamen original número **DIC/CRAF/CAM-002/12** aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos relativo al informe de gastos de campaña presentado por la Coalición Alianza Puebla Avanza, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez.

XXXIV. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, mediante memorándum identificado con el número **IEE/DPPM-0503/12**, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, remitió al Secretario Ejecutivo lo siguiente:

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO EL RUBRO DE LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010.

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO EL RUBRO DE LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010, (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS).

XXXV. Mediante memorándum número **IEE/SE-0787/12** de fecha tres de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo remite a la Dirección Jurídica la documentación que le fue enviada por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a través del memorándum **IEE/DPPM-0503/12**.

XXXVI. En fecha tres de octubre de dos mil doce, mediante memorándum identificado con el número **IEE/DPPM-0519/12**, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, remitió al Secretario Ejecutivo escrito aclaratorio y anexos presentados por la Coalición Alianza Puebla Avanza con fecha diecisiete de abril de dos mil doce.

XXXVII. Mediante memorándum número **IEE/SE-0789/12** de fecha tres de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo remite a la Dirección Jurídica la documentación que le fue enviada por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a través del memorándum **IEE/DPPM-0519/12**.

XXXVIII. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil doce, la Coalición Alianza Puebla Avanza por conducto del representante propietario del Partido Revolucionario Institucional y del Representante Común para la Administración del Financiamiento Público de la Coalición Alianza Puebla Avanza acreditada ante el Consejo General de este Instituto, Licenciado José Porfirio Alarcón Hernández y Contador Público Ciró Miguel

Juárez Palacios, respectivamente, presentaron ante la Presidencia del Instituto Electoral del Estado, escrito sin referencia manifestando textualmente lo siguiente:

"...En referencia al oficio No. IEE/PRE/0640/2012 de fecha 23 de marzo de 2012, y en alcance al oficio sin numero de fecha 16 de abril de 2012 emitido por un servidos como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional y por el representante común para la Administración del Financiamiento Público de la Coalición "Alianza Puebla Avanza", referente a los gastos de campaña bajo el rubro de Actividades Tendientes a la Obtención del Voto, así como el Financiamiento Privado correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2009-2010 y que fue recibido el día 17 de abril del presente año por esa área de Presidencia que usted preside; me permito enviar a usted la contestación a la observación única de bancos conforme a la relación anexa:

**BANCOS
ÚNICA**

En respuesta al error u omisión de la observación correspondiente a la póliza cheque No. 12 a favor del proveedor Verónica González Quiroz, se informa que, como ya es de conocimiento de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes del financiamiento de los Partidos Políticos, la Coalición que represento al proveedor referido en la observación que nos ocupa, no se recurrió con dolo o mala fe, ya que el mismo fue efectuado en consideración a la solicitud del mismo, situación que con base en el artículo 27 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, ya que ha quedado claro a la Unidad Administrativa y comisión citadas anteriormente, debido a que ha sido la información y pruebas que respaldan esta información.

En consecuencia, solicitamos al Consejo que preside analizar los argumentos citados y dar por solventada esta observación en donde la Coalición "Alianza Puebla Avanza" a través del Partido Revolucionario Institucional que fue designado como responsable de la comprobación de diversas campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2009-2010, por obviedad del caso además se encuentra en la imposibilidad técnica de poder modificar en el caso que nos ocupa del título de crédito expedido y que el mismo hacen referencia a un caso aislado que no tiene antecedentes de observaciones en las Coaliciones ni de operatividad ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, ya que a casos similares en cuanto a hechos que se presentan por primera vez o que son para la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes del financiamiento de los Partidos Políticos que no afectan los recursos públicos entregados a los Partidos Políticos, a emitidos diversos acuerdos para aprobar la solventación de observaciones determinadas en los diversos informes justificatorios que han rendido los partidos políticos ante la Autoridad Electoral, como lo son los acuerdos ACUERDO-08/CRAF/070110, ACUERDO-03CRAF/100608, ACUERDO-06/CRAF/100608, ACUERDO-19/CRAF/290908 Y ACUERDO-02/CRAF/091208.

Por lo anterior, en dichos acuerdos queda demostrado que la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes del financiamiento de los partidos políticos, a casos particulares ha efectuado un análisis previo para, en su caso, aplicar la normatividad fiscal correspondiente que es en este caso el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado utilizando en su momento, en su sentido funcional y no estricto sentido rígido de apego a la norma ya que de la lectura y comprensión a los mismos, en caso de haberse aplicado un estricto apego a la reglamentación, los casos anteriores hubieran sido aprobados en sentido contrario, situación que solicitamos tomar en cuenta al valorar esta contestación para aclarar las observaciones notificadas por Usted, reiterando una vez más que este caso se apega a una imposibilidad técnica y que este hecho no se debe considerar un acto de dolo o mala fe, ya que el mismo fue efectuado en consideración a la solicitud del proveedor del servicio..."

XXIX. Mediante memorándum número IEE/SE-0886/12 de fecha diecisiete de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de dicho Organismo Electoral su colaboración para el análisis de la contestación que hizo la Coalición Alianza Puebla Avanza mediante el escrito sin referencia, detallado en el antecedente anterior.

XL. En fecha veinticinco de octubre de dos mil doce, mediante memorándum identificado con el número IEE/DPPM-0587/12, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, remitió al Secretario Ejecutivo lo siguiente:

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O
RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA COALICIÓN ALIANZA

PUEBLA AVANZA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO EL RUBRO DE LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010.

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO EL RUBRO DE LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010, (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS).

Análisis que fueron realizados exclusivamente sobre el escrito sin referencia presentado por la Coalición Alianza Puebla Avanza con fecha diecisiete de octubre de dos mil doce, mismo que fue debidamente detallado en el antecedente XXXVIII.

XL. Mediante memorándum número IEE/SE-0960/12 de fecha veinticinco de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo envía a la Dirección Jurídica la documentación que le fue remitida por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a través del memorandum IEE/DPPM-0587/12.

XLII. En fecha treinta de octubre de dos mil doce, durante el desarrollo de mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General, se discutió entre otros asuntos, el relativo al presente Fallo.

XLIII. Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y toda vez que la Coalición Alianza Puebla Avanza presentó contestación a las observaciones realizadas en el dictamen de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, en relación con las observaciones correspondientes al informe justificatorio bajo el rubro de las actividades tendientes a la obtención del voto del proceso electoral estatal ordinario 2009 – 2010 y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete a conocimiento del pleno del Consejo General de este Organismo Electoral el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

CONSIDERANDO

1. El Consejo General de este Organismo es competente para conocer y resolver sobre el dictamen número DIC/CRAF/CAM-002/12 de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en términos de lo previsto por los artículos 53 párrafo primero y 89 fracción XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como los numerales 37 Bis inciso f) y 5 bis del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, normatividad vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificada para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo CG/AC-008/12 señalado en los antecedentes de la presente Resolución.

2. En atención a lo dispuesto por los artículos 42 fracciones I y IV, así como 80 fracción IV del Código de la materia y 37 Bis inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, normatividad vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificada para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo CG/AC-008/12 señalado en los antecedentes de la presente Resolución, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personería del Contador Público Ciro Miguel Juárez Palacios en su calidad de Representante Común para la

Administración del Financiamiento Público de los Partidos que forman la Coalición Alianza Puebla Avanza registrada ante el Consejo General de este Instituto para actuar en el presente asunto, toda vez que en el archivo de este Organismo Electoral obra el documento que lo acredita ante este Órgano Superior de Dirección con tal carácter.

3. El artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce, refiere que los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la administración de los recursos que por concepto de financiamiento reciban, así como de la presentación de los informes justificatorios de su aplicación, de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

Debe indicarse además que debido a que la reforma electoral aludida en el antecedente identificado con el número **XXVII** de la presente Resolución, suprimió la figura de la Comisión Revisora como Comisión Permanente obligatoria y de que el artículo **QUINTO** transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado por la que se publicó dicha reforma facultó al Consejo General para emitir los acuerdos necesarios en aquellos asuntos no contemplados en los artículos transitorios del aludido Decreto (como lo es el caso que nos ocupa en la presente Resolución), este Consejo General a través del acuerdo identificado como **CG/AC-008/12**, tuvo por aprobada la continuidad de funciones de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos; únicamente en cuanto hace a los ejercicios dos mil diez y dos mil once; por lo que en consecuencia ratificó las obligaciones y facultades que tanto el Reglamento de Fiscalización como los acuerdos del Consejo le han otorgado; mismas que consisten en auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.

Por su parte, el artículo 52 Bis del Código Comicial Local, vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo **CG/AC-008/12** señalado en los antecedentes de la presente Resolución, establece las reglas que deben atender los partidos políticos para rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto Comicial, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Resulta propicio destacar, que el dispositivo legal referido en el párrafo que precede, en su apartado B fracciones II y III señala que se informarán los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente por cada una de las campañas de las elecciones respectivas, reportando el origen de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos correspondientes a los rubros indicado en el Código de la materia, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

En esa virtud, en base a la legislación vigente hasta antes de la reforma legal de fecha veinte de febrero de dos mil doce, a fin de establecer los términos y formas en que los partidos políticos habrán de reportar los ingresos recibidos y los gastos que hayan realizado, este Consejo General emitió el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual fija las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos, con que cuenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; las relacionadas con su obtención, administración y requisito; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos; los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos; los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto; la integración, revisión y presentación del dictamen sobre el origen, monto y destino de los recursos que realice la Comisión; así como la colaboración que prestará la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Comisión Revisora en el período de fiscalización.

W

Por otra parte, es pertinente señalar que otra de las obligaciones que debe cumplir la Comisión Revisora de este Instituto, es la que se indica en el artículo 53 primer párrafo del Código Comicial Local vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce, la cual consiste en que dicho Órgano Auxiliar de revisión entere al Consejo General de este Organismo de las irregularidades que determine como resultado de la fiscalización que realice a los informes justificatorios que presenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, para que el Órgano Central en cita, respetando la garantía de audiencia del partido político de que se trate, determine lo conducente en ejercicio de sus atribuciones.

En ese contexto, a fin de que el Órgano Superior de Dirección respete la garantía de audiencia de los partidos a los que la Comisión Revisora les haya determinado irregularidades en sus informes justificatorios, este Órgano Central mediante acuerdo CG/AC-045/09, aprobado en sesión ordinaria de fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve, adicionó el artículo 37 Bis al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, a través del cual se establece el procedimiento a seguirse una vez que han sido recepcionados por el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto Electoral, el o los dictámenes que la Comisión Revisora para el Financiamiento aprueba como consecuencia de la revisión a los informes anuales y de campaña de cada uno de los partidos políticos y/o coaliciones presenten en los plazos establecidos por el Reglamento de la materia.

4. Observando el principio de exhaustividad al que deben apegarse todas las resoluciones emitidas por las autoridades electorales, tal y como lo establece la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: "**PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN**", este Órgano Central debe determinar si el dictamen de la Comisión Permanente Revisora materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado.

Con la finalidad de garantizar el estudio exhaustivo del asunto materia de esta Resolución, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado debe establecer el método que utilizará para analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente relativo; estimando conducente estudiar en primer lugar el dictamen aprobado por la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, junto con sus anexos, así como los demás elementos que se integraron al expediente y que se relacionan con la revisión del informe de gastos de campaña presentado; posteriormente se analizará la contestación que la Coalición observada haya expresado, así como las pruebas que hubiera ofrecido, a fin de poder relacionar todos y cada uno de los elementos que integran el expediente, lo que permitirá determinar con certeza y objetividad si el dictamen materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado, y en consecuencia si es procedente aprobarlo en sus términos.

Aunado a lo anterior, este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aplicará en el análisis del presente fallo las disposiciones legales que a continuación se enuncian:

- A. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce.
- B. Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado que es aplicable en términos del acuerdo **CG/AC-008/12** aprobado por el Consejo General con fecha catorce de marzo de dos mil doce.
- C. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria de fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, respecto al objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad.
- D. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, relativo a la

interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y

- E. En sesión especial de fecha ocho de febrero de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo **CG/AC-003/11**, el ajuste de diversos plazos del procedimiento para la fiscalización de los informes de gastos de campaña del proceso electoral estatal ordinario dos mil nueve – dos mil diez presentados por los partidos políticos y coaliciones.
- F. El Acuerdo **CG/AC-008/12** aprobado en sesión especial de catorce de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado establece la continuidad de los procedimientos de fiscalización llevados a cabo por este Instituto Electoral, derivado de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial en fecha veinte de febrero de dos mil doce.

Otro punto importante que debe atender este Órgano Central al pronunciar el presente fallo, es el contenido del artículo 52 Bis apartado B fracción I del Código Comicial del Estado y el diverso 20 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, normatividad vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo **CG/AC-008/12** señalado en los antecedentes de la presente Resolución, que señalan que los informes de gastos de campaña se tendrán que presentar a más tardar dentro de los sesenta y cinco días siguientes contados a partir del día en que concluyen las campañas electorales.

Conforme al entorno legal referido con antelación y en virtud de que el Consejo General estableció, la continuidad por parte de la Comisión Permanente Revisora de los procedimientos de fiscalización, a través del Acuerdo **CG/AC-008/12**, es por lo que dicho Órgano Auxiliar determinó que el informe de gastos de campaña rendido por parte de la Coalición Alianza Puebla Avanza, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez presentaba diversas irregularidades, mismas que se narraron en el dictamen materia de estudio del presente fallo, este Cuerpo Colegiado determina que por lo que hace a las observaciones emitidas por la Comisión Revisora de este Instituto, respecto al informe de gastos de campaña presentado por la coalición antes citada, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve - dos mil diez, lo procedente es declararlas fundadas, pues se advierte que se ajustaron al análisis de cada uno de los documentos que integraron el expediente conformado con motivo del informe de gastos de campaña presentado por la Coalición Alianza Puebla Avanza, aplicando para su estudio tanto las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

En ese contexto, de las observaciones determinadas en el dictamen materia del presente fallo y de la contestación que en ejercicio de su derecho pronunció la Coalición Alianza Puebla Avanza se determina:

- a) En cuanto a la observación identificada como **Única** del rubro "**Bancos**" del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, respecto a la observación realizada en fecha seis de abril de dos mil once, consistente en que de la revisión de la copia simple del cheque número 12, expedido de la cuenta bancaria número 0171727877 aperturada en la institución de banca múltiple denominada BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Partido Revolucionario Institucional, se determinó que fue expedido a nombre del proveedor o prestador de servicios, para abono en cuenta del beneficiario, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aplicable, sin embargo, de la copia de los estados de cuenta bancarios presentados, se desprende que dicho título de crédito fue pagado en efectivo por la institución bancaria, a lo que la coalición antes descrita en fecha veintiocho de abril de dos mil once presentó una carta del proveedor (Verónica González Quiroz) al que realizó el pago con el cheque número 12, con la que explica que tuvo problemas con su cuenta bancaria y solicitó al Titular del Órgano Interno de la Coalición, apoyo para el cobro del cheque sin la leyenda "*Para abono en cuenta del beneficiario*". Aunado a lo antes manifestado la Coalición "Alianza Puebla Avanza" en fecha diecisiete

de octubre de dos mil doce, presentó ante la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, oficio sin número a través del cual manifestó:

"... se informa que, como ya es de conocimiento de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes del financiamiento de los partidos políticos, la coalición que represento al efectuar el pago al proveedor referido en la observación que nos ocupa, no se incurrió con dolo o mala fe, ya que el mismo fue efectuado en consideración a la solicitud del mismo, situación que con base en al (sic) artículo 27 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, ya ha quedado claro a la Unidad Administrativa y Comisión citadas anteriormente, debido a que ha sido ya aportada la información y pruebas que respaldan esta afirmación.

En consecuencia, solicitamos al Consejo que preside analizar los argumentos citados y dar por solventada esta observación en donde la Coalición "Alianza Puebla Avanza" a través del Partido Revolucionario Institucional que fue designado como responsable de la comprobación de diversas campañas electorales del Proceso Estatal Electoral Ordinario 2009-2010, por obviedad del caso además se encuentra en la imposibilidad técnica de poder modificar en el caso que nos ocupa del título de crédito expedido y que el mismo hacen referencia a un caso aislado que no tiene antecedentes de observaciones en las Coaliciones ni en la operatividad ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, ya que a casos similares en cuanto a hechos que se presentan por primera vez o que son para la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes del financiamiento de los Partidos Políticos que no afectan los recursos públicos entregados a los Partidos Políticos, a emitido diversos acuerdos para aprobar la solventación de observaciones determinadas en los diversos informes justificatorios que han rendido los partidos políticos ante la Autoridad Electoral, como lo son los acuerdos ACUERDO-08/CRAF/070110, ACUERDO-03/CRAF/100608, ACUERDO-06/CRAF/100608, ACUERDO-19/CRAF/290908 y ACUERDO-02/CRAF/091208.

Por lo anterior, en dichos acuerdos queda demostrado que la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes del financiamiento de los partidos políticos, a casos particulares ha efectuado un análisis previo para, en su caso, aplicar la normatividad fiscal correspondiente que es en este caso el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado utilizado en su momento, en un sentido funcional y no en estricto sentido rígido de apego a la norma ya que de la lectura y comprensión a los mismos, en caso de haberse aplicado un estricto apego a la reglamentación, los casos anteriores hubieran sido aprobados en sentido contrario, situación que solicitamos tomar en cuenta al valorar esta contestación para aclarar las observaciones notificadas por Usted, reiterando una vez mas que este caso se apega a una imposibilidad técnica y que este hecho no se debe considerar un acto de dolo o mala fe, ya que el mismo fue efectuado en consideración a la solicitud del proveedor del servicio."

Atento a lo anterior, este Consejo General de este Organismo Electoral tiene por **solventada** la presente observación, atendiendo a que la Coalición Alianza Puebla Avanza hizo del conocimiento de este Organismo Electoral un escrito donde el proveedor explica que tuvo problemas con su cuenta bancaria y solicitó el cobro del cheque sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por lo que al considerar que la presente observación se traduce en un error técnico-administrativo que no atenta contra el bien jurídico tutelado en el procedimiento de fiscalización, el cual es la transparencia, previsto en el artículo 52 Bis del Código de la Materia vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce, además de que este actuar no vulnera la garantía de transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos, tan cierto es lo anterior, puesto que la erogación aludida se encuentra reportada por la coalición política en revisión en su informe correspondiente.

b) Por lo que respecta a la observación **Única** del rubro "**Transferencias federales**" del Anexo 1 del dictamen materia de esta Resolución, este Consejo General la tiene como **solventada**, dado que la coalición denominada "Alianza Puebla Avanza" a través del oficio sin número presentado ante este Organismo Electoral el día diecisiete de abril de dos mil doce, describe lo siguiente: *"...me permito informar que en la captura de los formatos XVII no fueron guardados en su oportunidad los cambios en los formatos con los reportes correctos por ello se presentaron con los errores señalados...De lo anterior y*

a efecto de que queden reflejados debidamente los importes que se realizaron vía transferencia remito el formato XVII ...", lo anterior, es así considerando que la referida coalición remite las conciliaciones sobre el origen, monto y destino (Formatos XVII) de los candidatos observados, debidamente requisitadas, contemplando con ello lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable al presente caso en términos de lo ordenado por el acuerdo **CG/AC-008/12**.

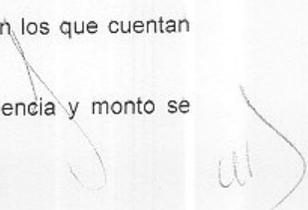
c) Referente a la observación identificada como **Única** del apartado de "**Egresos**" del Anexo 1 en relación con el Anexo 2 del dictamen que por este medio se resuelve, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

En lo conducente a las observaciones identificadas con los números **1** y **2** del rubro de "**Propaganda**", así como la identificada con el número **3** del apartado "**Mantas, bardas y volantes**" del Anexo 2 del dictamen materia de la presente Resolución, se tiene que la coalición "Alianza Puebla Avanza" mediante oficio sin número presentado ante este Organismo Electoral en fecha diecisiete de abril de dos mil doce, manifiesta que al efectuar el pago al proveedor, no se incurrió con dolo o mala fe, ya que el mismo fue realizado en consideración a la solicitud del proveedor, en consecuencia por obvedad del caso, se encuentra en la imposibilidad técnica de poder modificar los títulos de crédito expedidos, de lo anterior se advierte que la conducta realizada por la coalición política antes mencionada, no vulnera el bien jurídico tutelado, previsto en el artículo 52 Bis del Código Comicial Local vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce, además de que este actuar no atañe la garantía de transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos, en consecuencia, este Órgano Máximo de Dirección determina como **solventadas**, las observaciones antes descritas.

En mérito de lo que antecede, este Órgano Superior de Dirección considera que a fin de garantizar el respeto a los principios rectores de la función electoral, que se encuentran establecidos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como asegurar el ejercicio de los derechos políticos electorales de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones como lo expresa el artículo 75 fracción IV del citado ordenamiento legal, lo procedente es hacer suyo el dictamen **DIC/CRAF/CAM-002/12**, que emitió la Comisión Permanente Revisora de este Instituto, advirtiendo que como resultado de la fiscalización y auditoría que ejecutó el Órgano Auxiliar en cita, sobre los recursos públicos y privados otorgados a la **Coalición Alianza Puebla Avanza** para sus actividades tendientes a la obtención del voto, correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve - dos mil diez, resultaron irregularidades en la aplicación de dichos recursos que la mencionada coalición reportó en su informe de gastos de campaña, mismas que fueron solventadas con las aclaraciones y rectificaciones que considero procedentes presentar la coalición fiscalizada ante esta Autoridad Electoral en el ejercicio de la garantía de audiencia que le otorga el artículo 53 del Código de la materia vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce.

El mencionado dictamen corre agregado a la presente resolución formando parte integrante de la misma, identificado como **ANEXO ÚNICO**.

En este sentido, este Cuerpo Colegiado concluye que de las constancias que obran en el expediente materia de la presente resolución se desprende que la **Coalición Alianza Puebla Avanza** cumplió con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, por lo que se considera que la presentación del informe de gastos de campaña bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve - dos mil diez, que exhibió la Coalición Alianza Puebla Avanza le permitió a este Organismo Electoral:

- Garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos;
 - Respecto del financiamiento privado, asegurar que su procedencia y monto se ajuste a lo previsto por la Legislación aplicable; y
 - Asegurar condiciones de equidad en la contienda política.
- 

En ese tenor; se considera atinado establecer que **no subsistieron errores y omisiones** en el Anexo 1 y 2 que forma parte integrante del dictamen **DIC/CRAF/CAM-002/12**, que corre agregado al presente Fallo como **ANEXO ÚNICO**.

5.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LVII del Código de la materia y 37 Bis inciso f) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo **CG/AC-008/12** señalado en los antecedentes de la presente Resolución, este Órgano Electoral estima que una vez analizadas las observaciones del dictamen materia de estudio del presente fallo y tomando en consideración que las mismas fueron solventadas en su totalidad por la **Coalición Alianza Puebla Avanza**, este Consejo General considera que lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

RESUELVE

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver sobre el dictamen número **DIC/CRAF/CAM-002/12** de la Comisión Revisora de este Organismo relacionado con el informe de gastos de campaña presentado por la Coalición Alianza Puebla Avanza acreditada ante este Órgano Central, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve - dos mil diez, según lo dispuesto por el considerando número 1 de este Fallo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personalidad del representante propietario del Partido Revolucionario Institucional y del Representante Común para la Administración del Financiamiento Público de la Coalición Alianza Puebla Avanza, Contador Público **Ciro Miguel Juárez Palacios** y Licenciado **José Porfirio Alarcón Hernández**, la cual se encuentra acreditada y obra en los archivos de este Organismo Electoral, en términos de lo dispuesto por el punto 2 de considerando de la presente Resolución.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hace suyo el dictamen número **DIC/CRAF/CAM-002/12** de la Comisión Revisora, relacionado con el informe de gastos de campaña presentado por la Coalición Alianza Puebla Avanza, acreditada ante este Órgano Central, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve - dos mil diez, asimismo se determina que la coalición antes descrita no excedió los topes a los gastos de campaña que este Órgano Colegiado fijo para cada elección, según lo dispuesto por los puntos de considerandos números 3 y 4 de este Fallo.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina archivar el presente Fallo como asunto concluido, según lo dispuesto por el considerando número 5 de esta Resolución.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en el reinicio de fecha treinta de octubre de dos mil doce de la sesión ordinaria iniciada en fecha dieciocho del mismo mes y año.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON EL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA PRESENTADO POR LA COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA, REGISTRADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL NUEVE- DOS MIL DIEZ.

ANTECEDENTES

I.- Por decreto publicado el cinco de diciembre de dos mil tres, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones al *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

Dentro de las reformas al Código citado, se encuentra la del artículo 108 párrafo segundo, por la cual se otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

En virtud de lo anterior, en materia de fiscalización destaca la adición al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla del diverso 52 bis, precepto que fija las reglas a las cuales deben ceñirse los partidos políticos en la rendición de sus informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Además, el decreto en comento establece en el artículo 52 bis apartado A fracción II que la documentación justificatoria que entregaran los partidos políticos será en los términos y formas que se indiquen en el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General.

II.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo CG/AC-036/04 diversas reformas el *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*.

Cabe hacer mención, que de entre las reformas a la normatividad en comento, destaca la establecida en el artículo 2 fracción IX, la cual dispone que se entenderá por Comisión Revisora, la de Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

III.- En Sesión Ordinaria de fecha veintidós de abril de dos mil cinco, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el acuerdo QUINTO que a continuación se transcribe:

***ACUERDO QUINTO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 52 Y 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES Y 15 FRACCIÓN V INCISO II DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, QUE LOS REEMBOLSOS QUE HAGAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A LOS GASTOS DE CAMPAÑA, COMO FORMA DE COMPROBACIÓN SEAN DEPOSITADOS EN CUALQUIER CUENTA BANCARIA, QUE TENGA EL PARTIDO POLÍTICO REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN CASO DE QUE YA HAYAN**

CERRADO LA CORRESPONDIENTE A GASTOS DE CAMPAÑA, DICHO PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ UTILIZAR, ESE DINERO, EN CUALQUIER CAMPAÑA CONSTITUCIONAL LOCAL; Y SE FACULTA A LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS".

Lo anterior, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al **Partido Revolucionario Institucional** y al **Partido Verde Ecologista de México** en fecha veintinueve de abril del mismo año, mediante oficios números IEE/DPPM-0163/05 e IEE/DPPM-0166/05.

IV.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso de Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

V.- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó por acuerdo CG/AC-010/06, la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Asimismo, dicho Órgano Central determinó la integración de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA
- b) PAUL MONTERROSAS ROMÁN
- c) MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ
- d) ALICIA OLGA LAZCANO PONCE
- e) JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ SERRANO
- f) JUAN CARLOS DE LA HERA BADA
- g) FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ

VI.- En fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, se reunieron los integrantes de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, designando a los Consejeros Electorales Maestra en Derecho Rosalba Velázquez Peñarrieta, como Presidenta y al Maestro Paul Monterrosas Román, como Secretario de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, tal y como se desprende del acta radicada por la misma con el número ACT/CRAF-012/06.

VII.- Por decreto publicado el doce de diciembre del año dos mil seis el Honorable Congreso del Estado, reformó las fracciones I y II del diverso 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en el sentido de establecer las cuotas voluntarias y personales de los aspirantes a candidatos que aporten para sus campañas como financiamiento por militantes.

Además, se adicionó al artículo 52 del Código de la materia la facultad de auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos de

campaña, por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, haciendo del conocimiento del Consejo General los casos en los que los partidos políticos hayan excedido los topes de gastos de campaña.

En la fracción XXIII del artículo 89 del Código referente a las atribuciones del Consejo General, se añadió la de determinar el tope de gastos de campaña que pueden efectuar los partidos políticos en las elecciones de Diputados, Gobernador del Estado y miembros de los Ayuntamientos, y la fracción LIV se reformó para establecer los lineamientos y formatos para la presentación de informes de gastos de campaña.

VIII.- Por Decreto publicado el trece de abril de dos mil nueve, el Honorable Congreso del Estado reformó el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el sentido de que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, deberá establecer entre otras cosas, que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y que los montos máximos que tengan los partidos, provenientes de aportaciones pecuniarias de militantes y simpatizantes no podrán exceder el 10% del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador.

IX.- Por Decreto publicado el tres de agosto de dos mil nueve, el Honorable Congreso del Estado reformó la fracción I del artículo 47 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, estableciéndose que la entrega del financiamiento público a los partidos políticos se realizaría en el mes de febrero de cada año.

Asimismo, se reformó el inciso a), fracción II del artículo 48 del Código Comicial, para establecer que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones de militantes y/o simpatizantes por una cantidad superior al 10% del tope de gastos establecido para la última campaña de Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen.

X.- En Sesión Ordinaria de fecha diez de noviembre del año dos mil nueve el Consejo General de este Organismo Electoral declaró, mediante Acuerdo CG/AC-016/09, el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve - dos mil diez.

XI.- En Sesión Ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-022/09, el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Instituto y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos, para el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

En este sentido, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de febrero del año de la elección, es decir en el dos mil diez, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto fuera de \$ 34'596,221.85 (Treinta y cuatro millones quinientos noventa y seis mil doscientos veintiún pesos 85/100 M.N.), correspondiéndole al **Partido Revolucionario Institucional** la cantidad de \$11'687,378.77 (Once millones seiscientos ochenta y siete mil trescientos setenta y ocho pesos 77/100 M.N.) y al **Partido Verde Ecologista de México** la cantidad

de \$ 2'000,436.65 (Dos millones cuatrocientos treinta y seis pesos 65/100 M.N.), bajo este rubro.

Asimismo, en el referido acuerdo del Órgano Superior de Dirección de este Organismo se establecieron los límites a las aportaciones de los militantes y/o simpatizantes señalando, para el **Partido Revolucionario Institucional** la cantidad de \$ 3'920,682.62 (Tres millones novecientos veinte mil seiscientos ochenta y dos pesos 62/100 M.N.) y para el **Partido Verde Ecologista de México** un importe de \$ 2'741,784.26 (Dos millones setecientos cuarenta y un mil setecientos ochenta y cuatro pesos 26/100 M.N.); así como para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$ 17,298.11 (Diecisiete mil doscientos noventa y ocho pesos 11/100 M.N.).

XII.- En fechas veintiséis y veintisiete de noviembre de dos mil nueve, mediante los oficios identificados con los números IEE/DPPM-0237/09 e IEE/DPPM-0240/09, esta Unidad Administrativa remitió al **Partido Revolucionario Institucional** y al **Partido Verde Ecologista de México**, respectivamente, copia simple del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL DIEZ Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS", identificado con el número CG/AC-022/09 y aprobado en Sesión Ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, mismo que detalla los límites anuales de aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes y de aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, que deben ser observados por los partidos políticos antes referidos.

XIII.- En Sesión Ordinaria de fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG/AC-045/09, diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Por lo anterior, la Unidad Administrativa supracitada remitió a los partidos políticos en referencia en el punto anterior, la normatividad vigente en materia de fiscalización, en fecha doce de enero de dos mil diez mediante los oficios IEE/DPPM-0032/10 e IEE/DPPM-0035/10.

XIV.- En Sesión Ordinaria iniciada en fecha diecisiete de febrero de dos mil diez y concluida el trece de marzo del mismo año, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010", identificado con el número CG/AC-040/10.

XV.- En fecha veinte de febrero de dos mil diez, mediante oficio sin número, el Licenciado Alejandro Armenta Mier y la Licenciada Claudia Hernández Medina, Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, así como el Representante propietario de dicho instituto político acreditado ante el Consejo General de este Instituto, con fundamento en el artículo 62 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, presentaron ante este Órgano Electoral el Convenio por el que se constituye y rige la Coalición Total Alianza Puebla Avanza, para postular candidatos en las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Miembros de los Ayuntamientos, del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve - dos mil diez.

Documento que en referencia al ejercicio del financiamiento de la Coalición define las siguientes cláusulas:

DEL EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS DE LA COALICIÓN.

SEXTA. - Las partes convienen, en que estas se ejercerán, como si se tratara de un solo partido político.

La coalición se obliga a recibir recursos, exclusivamente a través de los partidos políticos que la conforman. Las infracciones que pudieran cometer los partidos políticos coaligados, en la aplicación de las prerrogativas, serán también de su responsabilidad particular.

DE LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

NOVENA. -Las partes se obligan a destinar, para las actividades tendientes a la obtención del voto, dentro del Proceso Electoral Local 2009 - 2010, el monto que proporcione el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de lo estipulado por la fracción II, del artículo 47, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

Dicho monto será entregado por la autoridad electoral al Órgano de Gobierno de la coalición, marcado en la cláusula (sic) Décimo Séptima del presente Convenio, conforme a lo establecido en los lineamientos que la propia autoridad establece para tal efecto, a través del órgano de administración y finanzas marcado en la cláusula (sic) décima.

Una vez liquidados todos los adeudos pendientes de cumplir en el desarrollo de las campañas electorales y en el supuesto de que existan remanentes, éstos deberán ser distribuidos entre los partidos que conforman la coalición, de acuerdo a los porcentajes de votación que en términos de este convenio se le hayan asignado.

Concluida la Coalición los activos fijos de esta, se adjudicaran al partido político que los haya adquirido por sí o a través de sus candidatos, en términos de la cláusula (sic) Décimo Cuarta de este convenio.

DÉCIMA. - Acuerdan las partes que, para el manejo de los recursos públicos y prerrogativas a los que tiene derecho la coalición, conforme a lo que establece el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se integra un órgano de administración y finanzas, y en este acto designan al CP. Ciro Miguel Juárez Palacios, por el Partido Revolucionario Institucional y al CP. Dulce María Alcántara Lima, por el Partido Verde Ecologista de México, para tal efecto.

Las partes convienen en dar a dicho órgano todas las facultades necesarias para ejercer, de acuerdo a lo establecido por el Código de la materia, la administración de los recursos de la Coalición "ALIANZA PUEBLA AVANZA", provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas, así como satisfacer los requisitos de su comprobación y presentar los informes necesarios ante las instancias correspondientes.

A fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 60 párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en este acto se nombra como representante común, para la administración del financiamiento público de los Partidos que forman la Coalición "ALIANZA PUEBLA AVANZA", al CP. Ciro Miguel Juárez Palacios.

Las partes acuerdan que, el Registro Federal de Contribuyentes que se utilizará para la justificación de gastos de campaña, será el siguiente:
PRI460307AN9.

DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO

DÉCIMA PRIMERA. - El financiamiento privado se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que, en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan las personas físicas o morales mexicanas con domicilio en el país.

A fin de dar cumplimiento al límite establecido en el artículo 45 fracción II, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el monto del financiamiento privado que cada partido coaligante reciba para campañas, se determinará en relación directa al porcentaje del financiamiento público que le corresponda en lo individual a cada partido; éstas aportaciones se sujetarán a lo establecido en el artículo 48 del ordenamiento legal citado.

DE LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA

DÉCIMA SEXTA.- Las partes acatarán, en el ejercicio del gasto de las campañas político-electorales de los candidatos de la Coalición "ALIANZA PUEBLA AVANZA", el tope de gastos fijado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el Proceso Electoral 2010.

XVI.- En fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, este Instituto Electoral del Estado, por conducto de su Consejero Presidente, entregó al **Partido Revolucionario Institucional** la cantidad de \$ 11'687,378.77 (Once millones seiscientos ochenta y siete mil trescientos setenta y ocho pesos 77/100 M.N.) y al **Partido Verde Ecologista de México** la cantidad de \$ 2'000,436.65 (Dos millones cuatrocientos treinta y seis pesos 65/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, tal y como consta en los recibos elaborados por la Dirección Administrativa de este Organismo, en ese orden tenemos que la **Coalición Alianza Puebla Avanza** recibe en su totalidad por financiamiento público la cantidad de \$13'687,815.42 (Trece millones seiscientos ochenta y siete mil ochocientos quince pesos 42/100 M.N.).

XVII.- En fecha veinticinco de febrero de dos mil diez, mediante oficio número IEE/PRE/0960/10 el Instituto Electoral del Estado, hizo del conocimiento del Licenciado Alejandro Armenta Mier, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y del Licenciado Juan Carlos Natale López, Delegado Nacional con funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, la existencia de omisiones al Convenio de Coalición con respecto a los requisitos señalados por la normatividad aplicable a la materia, para que en un plazo de veinticuatro horas a partir de la notificación del mismo las subsanaran.

XVIII.- En fecha veintiséis de febrero de dos mil diez, mediante oficio sin número, a efecto de subsanar las omisiones señaladas por el Instituto Electoral del Estado, el Licenciado Alejandro Armenta Mier, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y el Licenciado Juan Carlos Natale López, Delegado Nacional con funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, informaron lo siguiente

- IV.- En cuanto al punto número IV del requerimiento que se contesta, se aclara que los partidos que conforman la Coalición harán el depósito de las prerrogativas correspondientes a actividades tendientes a la obtención del voto en las cuentas destinadas para ese propósito, y una vez aprobado el convenio de Coalición, el Partido Verde Ecologista de México, hará la transferencia o depósito a la cuenta aperturada por el Partido Revolucionario Institucional para el mismo fin, y así administrar en una cuenta única los recursos de los partidos coaligados, en términos de lo establecido por la cláusula NOVENA del convenio de Coalición presentado ante esta autoridad electoral
- V.- En cuanto al punto número V del requerimiento, señalamos como denominación del Registro Federal de Contribuyentes nombrados en la cláusula DÉCIMA al "Partidos Revolucionario Institucional" cuyo domicilio fiscal es el ubicado en la Avenida Diagonal Defensores de la República Número Ochocientos Sesenta y Dos Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 72240, anexando copia de la cedula fiscal correspondiente al presente escrito
- VI.- En lo referente al punto VI del requerimiento que se contesta, se informa a esta autoridad electoral que como lo establece la cláusula NOVENA párrafos terceros y último, los pasivos que se pudieran derivar del ejercicio de la prerrogativas de la Coalición, se repartirán de forma proporcional a las aportaciones que cada partido coaligante hizo al patrimonio de la Coalición

XIX.- En fecha dos de marzo de dos mil diez, en Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante la Resolución identificada con el No. R/CC-001/10, se aprobó el registro de la Coalición denominada **Alianza Puebla Avanza**, conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez, por el cual se eligieron a los integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los miembros de los Ayuntamientos.

XX.- En fecha doce de marzo de dos mil diez, mediante oficio identificado con el número IEE/DPPM-0213/10, la Dirección Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento de la **Coalición Alianza Puebla Avanza**, el cómputo del plazo para la presentación de su informe de gastos de campaña correspondiente al período de campañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez, señalándole como fecha de conclusión para su presentación el treinta de septiembre de dos mil diez.

XXI.- En Sesión Ordinaria iniciada en fecha veinticinco de marzo de dos mil diez, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE FACULTA AL SECRETARIO GENERAL COMUNICAR A LOS ÓRGANOS ELECTORALES TRANSITORIOS LA FECHA EN LA QUE CONCLUYEN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES QUE CONTIENDEN EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010", identificado con el número CG/AC-042/10, con el que se determinó que la fecha en la que concluirían las campañas electorales de los partidos políticos y coaliciones, así como de los candidatos registrados para contender en dicho Proceso Electoral, sería a las veinticuatro horas del día treinta de junio de dos mil diez.

XXII.- En fecha veinticinco de marzo de dos mil diez, mediante oficios números IEE/DPPM-0282/10 e IEE/DPPM-0285/10, la Unidad Administrativa supracitada remitió al Titular del Órgano Interno de Administración y Secretario de Administración y Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, así como de la Coalición Alianza Puebla Avanza y a la Titular del Órgano Interno de la Administración y Finanzas del Partido Verde Ecologista de México, copia simple del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010", identificado con el número CG/AC-040/10.

XXIII.- En Sesión Ordinaria de fecha doce de agosto de dos mil diez, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE FACULTA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA SIGNAR EL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y POR LA OTRA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO", identificado con el número CG/AC-149/10.

XXIV.- En Sesión Ordinaria la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el ACUERDO-03/CRAF/120810, que a continuación se transcribe:

"ACUERDO-03/CRAF/120810.- Por lo que respecta al memorándum No. IEE/DPPM-1149/10 de fecha cuatro de agosto del año en curso remitido por la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, tomando en

consideración lo señalado por dicha Titular de "llevar a cabo modificaciones al sistema de Apoyo para la Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, (SAFPP), Módulo Actividades Tendientes a la Obtención del Voto, mismas que corresponderían a cambios respecto a los emblemas y el número de partidos políticos integrantes de las coaliciones registradas para el proceso Electoral Estatal Ordinano 2209-2010". SIC: toda vez que no se ve afectada a la fiscalización de los partidos políticos y coaliciones para dicho proceso, se aprueban las modificaciones ya citadas y se le faculta para que realice las gestiones para llevarlas a cabo, remitiendo en copia simple los formatos que respalden dichas modificaciones; lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

XXV.- En fecha seis de septiembre de dos mil diez, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, instaló a la **Coalición Alianza Puebla Avanza**, en el domicilio del Partido Revolucionario Institucional, el Sistema de Apoyo para la Fiscalización de los partidos políticos y/o coaliciones (SAFPPC) Módulo de actividades tendientes a la obtención del voto, en dos equipos de cómputo, tal y como consta en el recibo elaborado por la Dirección supracitada.

XXVI.- En fecha trece de septiembre de dos mil diez, este Organismo Electoral firmó con el Instituto Federal Electoral el "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES".

XXVII.- En fecha veinte de septiembre de dos mil diez, la **Coalición Alianza Puebla Avanza** mediante oficio sin número, presentó ante la Unidad Administrativa supracitada los recibos impresos foliados de Aportaciones de militantes y organizaciones sociales (Formato VI) para su verificación y autorización.

En este sentido y una vez realizada la verificación y autorización conducente, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante oficio identificado con el número IEE/DPPM-0545/10 notificado en fecha veintiuno de septiembre de dos mil diez, realizó la devolución de los recibos presentados por la coalición en comento.

XXVIII.- En fecha treinta de septiembre de dos mil diez, mediante oficio número SFA-030/10 la **Coalición Alianza Puebla Avanza** presentó ante la Dirección descrita en el punto inmediato anterior su Informe de Gastos de Campaña.

Adicionalmente, el día cinco de octubre de dos mil diez, mediante oficio número SAF-031/10, la Coalición en comento presentó ante la Unidad Administrativa supracitada alcance al Informe de Gastos de Campaña antes referido.

XXIX.- En Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de octubre de dos mil diez, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regimenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó los acuerdos que a continuación se transcriben:

"ACUERDO-05/CRAF/261010.- A solicitud de la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo, y en términos del artículo 113 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se faculta a dicha Titular, realice cruce de información de datos que se desprendan del Monitoreo en medios de comunicación, realizados por la empresa Orbit Media, SA de CV, para el Proceso Electoral Estatal Ordinano dos mil nueve-dos mil diez, con los datos consignados en los informes de campaña presentados por los partidos políticos o coaliciones contendientes en el Proceso Electoral en cuestión; lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

"ACUERDO-06/CRAF/261010.- A solicitud de la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, y en términos del artículo 113 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se faculta a la misma para que

realice cruce de información de datos con los instrumentos necesarios respecto a la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular celebrados en esta Entidad en el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve-dos mil diez, con los datos consignados en los informes de campaña presentados por los partidos políticos o coaliciones contendientes en el Proceso Electoral en cuestión: lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

Por lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación procedió a realizar los cruces de información referidos, señalándose en su informe, en su caso, las observaciones que se consideraron procedentes.

De igual forma se refiere que en la Sesión Ordinaria en mención la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el acuerdo que se señala a continuación:

"ACUERDO-07/CRAF/261010.- Se le solicita a la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informe a los integrantes de este Órgano Auxiliar por escrito que durante la etapa que le corresponde en la revisión de los informes de gastos de campaña de todos los ingresos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto que recibieron los partidos políticos para el proceso electoral dos mil nueve-dos mil diez, dicha Dirección deberá informar si se reportaron transferencias federales realizadas por las dirigencias Nacionales a las Estatales u Órganos equivalentes en Puebla de los Partidos Políticos que participaron en el proceso electoral en referencia: lo anterior con la finalidad de que este Órgano Auxiliar del Consejo General cumpla con las atribuciones establecidas que la regulan: lo anterior se aprueba por unanimidad de votos."

En este sentido, en fecha veintisiete de enero de dos mil once mediante memorándum número IEE/DPPM-0037/11, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos que de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez, presentados por los institutos políticos a este Organismo Electoral, si se reportaron transferencias federales realizadas por sus respectivos Comités Ejecutivos Nacionales u Órganos equivalentes.

XXX. En Sesión Especial de fecha ocho de febrero de dos mil once, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó el ACUERDO-CG/AC-003/11, por el que se ajustaron diversos plazos del procedimiento para la fiscalización de los Informes de gastos de campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez presentados por los partidos políticos y coaliciones, determinando conducente ampliar los plazos contenidos en los artículos 23, 26, 30, 32, 33, 34, 36, 37 y 37 bis del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado y facultando al Consejo Presidente de este Organismo Electoral para hacer dicho Acuerdo del conocimiento de los Titulares de los Órganos de Administración de los institutos políticos y de los representantes propietarios ante el Consejo General de las Coaliciones y el Partido del Trabajo.

XXXI.- En Sesión Ordinaria iniciada en fecha veinticuatro de febrero de dos mil once y concluida el día veintiocho del mismo mes y año, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

"ACUERDO-02/CRAF/240211.- En términos de lo establecido en los artículos 52, 52 bis, 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 103, 104 y 105 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, 15 fracción V inciso b), h) e i) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado y del "Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los Partidos Políticos y/o Coaliciones celebrado por este Organismo Electoral con el Instituto Federal Electoral", se faculta a la Presidenta de la Comisión Revisora de la Aplicación de los

Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos e Integrante del Grupo Técnico solicite a la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, informe de las transferencias realizadas por los Comités Ejecutivos Nacionales u órganos equivalentes, en su caso, a los Partidos Políticos que participaron en el proceso electoral estatal ordinario dos mil nueve - dos mil diez: lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

XXXII.- En Sesión Ordinaria iniciada en fecha veintitrés de marzo de dos mil once y concluida el día veintinueve de mismo mes y año, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó los acuerdos que a continuación se transcriben:

"ACUERDO-04/CRAF/230311.- Respecto a las Transferencias Federales reportadas por los partidos políticos o coaliciones en sus informes de campaña del proceso electoral 2009-2010, se le solicita a la Titular de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación presente por escrito a más tardar el día veintiocho de marzo del año en curso, un reporte de dichas transferencias; lo anterior aprobado por cuatro votos a favor y tres en contra de los Consejeros Electorales Alicia Olga Lazcano Ponce, Miguel David Jiménez López y Fidencio Aguilar Viquez."

"ACUERDO-05/CRAF/230311.- Se le solicita a la Titular de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación presente el mecanismo que habrá de aplicarse con la finalidad de que se realice el cruce de información de lo reportado por el Instituto Federal Electoral respecto a las transferencias federales realizadas por las dirigencias Nacionales a las Estatales u Órganos equivalentes en Puebla de los Partidos Políticos que participaron en el proceso electoral 2009-2010 con lo reportado por dichos institutos políticos ante este Órgano Electoral, agregando a dicho análisis un comparativo del cronograma de la fiscalización de las actividades que habrá de realizar el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado; lo anterior aprobado por cuatro votos a favor y tres en contra de los Consejeros Electorales Alicia Olga Lazcano Ponce, Miguel David Jiménez López y Fidencio Aguilar Viquez."

"ACUERDO-06/CRAF/230311.- La Presidenta de este Órgano Auxiliar pone a consideración el documento que remite la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, informado de las transferencias realizadas por los Comités Ejecutivos Nacionales u órganos equivalentes, en su caso, a los Partidos Políticos que participaron en el proceso electoral estatal ordinario dos mil nueve-dos mil diez mediante Oficio número UF-DA/1264/2011 de fecha diecisiete de marzo del año en curso por el Director General Lic. C.P.C Alfredo Cristalinas Kaulitz, se da por visto dicho documento por los integrantes de este Órgano Auxiliar del Consejo General y se le dará el trámite correspondiente una vez que dicha información sea definitiva: lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

XXXIII.- En fecha veintiocho de marzo de dos mil once, mediante memorándum número IEE/DPPM-0150/11, la Unidad Administrativa supracitada informó a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos que de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez, presentado por el partido político acreditado y coaliciones registradas ante este Organismo Electoral, se identificó la realización de transferencias federales realizadas por los Comités Ejecutivos Nacionales u Órganos equivalentes a dichos institutos políticos, señalándose los importes totales recibidos en cada caso.

XXXIV.- En fecha seis de abril de dos mil once, mediante oficio número IEE/DPPM-0172/11, derivado de la revisión del Informe de Gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento de la **Coalición Alianza Puebla Avanza** la existencia de errores u omisiones técnicas.

XXXV.- En Sesión Ordinaria iniciada en fecha siete de abril de dos mil once, la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral aprobó el Acuerdo IEE/JE-018/11, con el que declaró inhábiles los días veintiuno y veintidós de abril de dos mil once, en materia de fiscalización de los informes presentados por los partidos políticos y coaliciones, así como facultó a la Unidad Administrativa descrita en el

punto anterior para que notificara dicho acuerdo a los partidos políticos y coaliciones acreditados ante este Organismo Electoral.

En esa tesitura, en fecha once de abril de dos mil once mediante oficio identificado con el número IEE/DPPM-0071/11, se informó a la **Coalición Alianza Puebla Avanza** que el plazo para que presentara la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes en relación a su Informe de Gastos de Campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez, vencía el día veintiocho de abril del mismo año.

XXXVI.- En fecha dieciocho de abril de dos mil once, mediante memorándum número IEE/DPPM-0202/11, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de comunicación refirió a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, el mecanismo que habrá de aplicarse para la realización del cruce de la información reportada por el Instituto Federal Electoral de las transferencias federales realizadas por las Dirigencias Nacionales a los Órganos Estatales de los partidos políticos que participaron en el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez, respecto a lo reportado por dichos institutos políticos ante este Organismo Electoral.

XXXVII.- En fecha veintiocho de abril de dos mil once, mediante oficio sin número, la **Coalición Alianza Puebla Avanza** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión del Informe de Gastos de Campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez.

XXXVIII.- En fecha veintiocho de abril de dos mil once, se reunieron en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, ubicada en Boulevard Atlixco número 2103 segundo piso, de la Colonia Belisario Domínguez, de esta Ciudad Capital, el Contador Público Aurelio Malpica Uscanga, la Licenciada Amalia Oswelia Varela Serrano y la Contadora Pública Iris del Carmen Conde Serapio, en sus caracteres de Representante del Titular del Órgano Interno de la Coalición Alianza Puebla Avanza; Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, así como Jefa de Departamento de Prerrogativas (Fiscalización) respectivamente, con el fin de poner a disposición de la coalición en comento, comprobantes del Informe de gastos de campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez para colocarles su sello, emitiendo para dicho acto la Minuta identificada con el número IEE/DPPM-007/11.

XXXIX.- Con fecha cinco de julio de dos mil once la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante memorándum identificado con el número IEE/DPPM-0613/11 presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el informe de gastos de campaña de todos los ingresos y todos los gastos bajo el rubro de las actividades tendientes a la obtención del voto de la **Coalición Alianza Puebla Avanza**, correspondiente al período de campañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez.

XL.- En sesión ordinaria iniciada en fecha veinte de octubre de dos mil once y concluida el día veintisiete del mismo mes y año, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos aprobó los acuerdos que a continuación se transcriben:

"ACUERDO-05/CRAF/201011.- En términos de lo establecido en los artículos 52, 52 bis, 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 103, 104 y 105 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, 15 fracción V inciso h), h) e i) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado y del "Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el

Intercambio de Información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los Partidos Políticos y/o Coaliciones celebrado por este Organismo Electoral con el Instituto Federal Electoral", se faculta a la Presidenta de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos e Integrante del Grupo Técnico solicite a la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral que si en relación a el oficio numero UF-DA/1624/2011 de fecha diecisiete de marzo del año dos mil once, de lo proporcionado a este Organismo Electoral en el citado documento, ya es información definitiva respecto de lo que reportaron como transferencias los Partidos Políticos registrados ante el Instituto Federal Electoral a los Comités Ejecutivos Nacionales u órganos equivalentes, en su caso, a los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Nueva Alianza y Convergencia, que participaron en el proceso electoral estatal ordinario dos mil nueve-dos mil diez en nuestra entidad federativa, toda vez que como se le menciona que derivado de la revisión a los informes de gastos de campaña por parte de la Dirección de Prerogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto Electoral se ha identificado que se comunican transferencias federales, por lo que en caso de que se cuente con modificación a dicha información proporcione la misma a este Organismo Electoral; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

ACUERDO-08/CRAF/201011.- Los integrantes de esta Comisión Permanente aprueban el Informe de Gastos de Campaña, el cual incluye el origen y destino de la ministración bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, para el proceso electoral estatal ordinario 2009-2010, de la "Coalición Alianza Puebla Avanza", remitido por Titular de la Dirección de Prerogativas de Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante memorándum No. IEE/DPPM-0613/11 de fecha cinco de julio del año dos mil once y se faculta a la Directora de la Unidad Administrativa en referencia notifique al Titular del Órgano Interno de Administración de los Recursos del Partido Político en cuestión, las observaciones que se desprenden del documento matena del presente acuerdo en términos del artículo 34 y demás aplicables del Reglamento de Fiscalización aplicable; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

XLI.- En fecha nueve de noviembre de dos mil once la Dirección de Prerogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante oficio número IEE/DPPM-0323/11, y con fundamento en el ACUERDO-08/CRAF/201011, notificó a la **Coalición Alianza Puebla Avanza** la existencia de errores u omisiones técnicas detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en el Informe de gastos de campaña bajo el rubro de las actividades tendientes a la obtención del voto, señalando un plazo de catorce días para la presentación de aclaraciones o rectificaciones que la coalición en cuestión considerara convenientes.

XLII.- En sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil once, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó los acuerdos que a continuación se transcriben:

"ACUERDO-04/CRAF/281111.- Una vez que se ha remitido la información por el Instituto Federal Electoral respecto a las transferencias realizadas por las dependencias Nacionales a las Estatales en Puebla de los Partidos Políticos, que participaron en el proceso electoral estatal ordinario dos mil siete, misma que se desprende de los oficios No. UF/1624/11 y UF/6410/11 de fecha diecisiete de marzo y diecisiete de noviembre del año dos mil once respectivamente, signados por el Director General de la Unidad de Fiscalización en cita, Lic. C.P.C Alfredo Cristalinas Kaulitz del Instituto Federal Electoral, información solicitada mediante ACUERDO-02/CRAF/240211 y ACUERDO-05/CRAF/201011, se faculta a la Presidenta de este Órgano auxiliar remita dicha información en copias certificadas mismo que esta compuesto en cuatro fojas al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, tomando en consideración que esta Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos ya aprobó los informes de Gastos de Campaña de todos los Ingresos bajo el Rubro de las

Actividades Tendientes a la Obtención del Voto del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve dos mil diez y la etapa de fiscalización de dicho rubro pasara ante Consejo General; y a efecto de no vulnerar garantías a dichos Institutos Políticos se le remite el citado oficio para los efectos legales conducentes; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

ACUERDO-06/CRAF/281111.- Respecto a la contestación de las observaciones que habrán de hacer los institutos Políticos y/o Coaliciones una vez que se les notificaron los acuerdos ACUERDO-07/CRAF/201011, ACUERDO-08/CRAF/201011, ACUERDO-11/CRAF/201011, tomados en la sesión ordinaria iniciada el veinte y terminada el veintisiete de octubre del año en curso, se le faculta a la Consejera Presidenta de esta Comisión Permanente, que una vez que sea presentada la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones por dichos institutos, estas sean remitidas a la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, con la finalidad de que se realice el análisis técnico y jurídico a dicha información, debiendo remitirle dicha Dirección en cita por escrito a los integrantes de este Órgano Auxiliar, con la finalidad de que se le haga de conocimiento la procedencia o improcedencia de sus aclaraciones o rectificaciones a los Partidos Políticos en cita; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

XLIII.- En fecha uno de diciembre de dos mil once mediante oficio sin número, la **Coalición Alianza Puebla Avanza** presentó la documentación y aclaraciones relativas a las observaciones remitidas mediante oficio descrito en el punto inmediato anterior.

XLIV.- En fecha dos de diciembre de dos mil once a través del memorándum IEE-CRAF-256/11, y en cumplimiento al ACUERDO-06/CRAF/281111, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos remitió a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, la documentación y aclaraciones presentadas por la coalición antes mencionada mediante el oficio descrito en punto anterior, relativas a las observaciones de errores u omisiones técnicas detectadas al Informe de gastos de campaña bajo el rubro de las actividades tendientes a la obtención del voto, lo anterior con la finalidad de que la Unidad Administrativa antes mencionada realizará el análisis técnico y jurídico a dicha información.

XLV.- En fecha dieciocho de enero de dos mil doce la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante memorándum número IEE/DPPM-0032/12, remitió a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el análisis a las observaciones que la presente coalición hizo valer a través del oficio descrito en el antecedente XLIII del presente Dictamen.

XLVI.- En sesión ordinaria iniciada en fecha diecinueve de enero de dos mil doce y concluida el veintitrés del mismo mes y año, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó los acuerdos que a continuación se transcriben:

ACUERDO-11/CRAF/190112.- En relación al análisis de la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la "Coalición Alianza Puebla Avanza" a la Comisión Revisora, derivado de la existencia de errores u omisiones técnicas en sus informes justificatorios de gastos de campaña correspondiente al periodo del proceso electoral estatal ordinario dos mil nueve dos mil diez, las cuales fueron remitidas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante memorándum IEE/DPPM-0032/12 de fecha dieciocho de enero del año en curso, se establece que por lo que respecta a la observación referencia "Medios de Comunicación Única"; respecto de los rubros de Internet, Prensa y Revistas, de acuerdo a la comprobación presentada ante la Unidad Administrativa señalada y, con base a lo manifestado por los integrantes de este Órgano Auxiliar del Consejo General, de la Titular de la Dirección de

Prerogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicaciones y del Titular de la Unidad Jurídica, y el oficio aclaratorio presentado por la citada Coalición, esta se da por solventada; lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----

ACUERDO-12/CRAF/190112.- En relación al análisis de la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la "Coalición Alianza Puebla Avanza" a la Comisión Revisora, derivado de la existencia de errores u omisiones técnicas en sus informes justificatorios de gastos de campaña correspondiente al periodo del proceso electoral estatal ordinario dos mil nueve dos mil diez, las cuales fueron remitidas por la Dirección de Prerogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante memorándum IEE/DPPM-0032/12 de fecha dieciocho de enero del año en curso, se establece que por lo que respecta a la observación referencia "BANCOS" "Única", y con base a lo manifestado por los integrantes de este Órgano Auxiliar del Consejo General, de la Titular de la Dirección de Prerogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicaciones y del Titular de la Unidad Jurídica, dicha observación no se da por solventada, por lo que dicha Coalición deberá sujetarse a lo establecido al Artículo 40 inciso c), 115 y 116 del Reglamento de Fiscalización Aplicable; lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----

ACUERDO-13/CRAF/190112.- En relación al análisis a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la "Coalición Alianza Puebla Avanza" a la Comisión Revisora, derivado de la existencia de errores u omisiones técnicas en sus informes justificatorios de gastos de campaña correspondiente al periodo del proceso electoral estatal ordinario dos mil nueve dos mil diez, las cuales fueron remitidas por la Dirección de Prerogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante memorándum IEE/DPPM-0032/12 de fecha dieciocho de enero del año en curso, se establece que por lo que respecta a la observación referencia "EGRESOS" "Única" la cual presenta los errores u omisiones técnicas que se desprende del Anexo 3 referente a las observaciones:

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Campaña	Rubro
1	Mayo	256	PE-07	Verónica González Quiroz	G.C.	\$513,300.00	Gobernador	Propaganda
2	Mayo	377	PE-10	Verónica González Quiroz	G.C.	\$36,678.53	Acatlán	Propaganda
3	Mayo	378	PE-11	Verónica González Quiroz	G.C.	\$35,852.58	Acatzingo	Manitas, bardas y volantes

Tomando en consideración la imposibilidad técnica de no poder exhibir los cheques de referencia, con la leyenda para abono y cuenta, y con base a lo manifestado por los integrantes de este Órgano Auxiliar del Consejo General, de la Titular de la Dirección de Prerogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicaciones y del Titular de la Unidad Jurídica dicha observación se da por no solventada, por lo que dicha Coalición se deberá sujetarse a lo establecido al Artículo 115 del Reglamento de Fiscalización Aplicable; lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----

ACUERDO-14/CRAF/190112.- Por tanto los integrantes de esta Comisión Permanente aprueban el análisis de la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la "Coalición Alianza Puebla Avanza", el cual fue remitido por la Dirección de Prerogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante memorándum IEE/DPPM-0032/12 de fecha dieciocho de enero del año en curso y se faculta a la Directora de la Unidad Administrativa en referencia notifique al Titular del Órgano Interno de Administración de los Recursos de la Coalición multicitada, el documento matena del presente acuerdo tomando en consideración el ACUERDO-11/CRAF/190112, ACUERDO-12/CRAF/190112 ACUERDO-13/CRAF/190112, lo anterior en términos del artículo 36 de Reglamento de Fiscalización aplicable; se aprueba por aprobado por unanimidad de votos. -----

ACUERDO-15/CRAF/190112.- Con base en los acuerdos ACUERDO-11/CRAF/190112, ACUERDO-12/CRAF/190112, ACUERDO-13/CRAF/190112 y ACUERDO-14/CRAF/190112, los integrantes de este Órgano Auxiliar aprueban solicitar al Secretario General del Consejo General de este Instituto, con el auxilio del Titular de la Unidad Jurídica, brinde el apoyo correspondiente para la elaboración del Proyecto de Dictamen de esta Comisión Permanente en relación con el Informe de Gastos de Campaña de todos los Ingresos bajo el Rubro de las actividades tendientes a la Obtención del Voto del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve dos mil diez de la " Coalición Alianza Puebla Avanza", el cual deberá ser remitido por escrito a los integrantes de esta Comisión a más tardar el día trece de febrero del año en curso, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.....

XLVII.- Mediante oficio número IEE/DPPM-0018/12 de fecha veinticinco de enero de dos mil doce y en cumplimiento al ACUERDO-14/CRAF/190112 aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regimenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación notificó a la **Coalición Alianza Puebla Avanza** la procedencia e improcedencia de sus aclaraciones o rectificaciones presentadas a sus observaciones correspondientes a su informe justificatorio de gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez.

CONSIDERANDO

1.- Que, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regimenes de Financiamiento de los Partidos Políticos fue constituida como ha quedado establecido en el antecedente V de este dictamen, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el cual a la letra dispone:

"El Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación de los regimenes de financiamiento de los partidos políticos previstos por este Código, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere, para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General de los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección"

2.- Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 52, 52 bis apartado B, 53 y 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 14 y 15, fracción V, inciso b) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado y 37 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regimenes de Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para emitir el presente dictamen.

Debiendo manifestar, que el espíritu de las normas de fiscalización, en estos casos, es dar transparencia al debido origen y aplicación de los recursos públicos y privados, que son otorgados a los partidos políticos. Transparencia que se debe reflejar en la presentación oportuna de informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, por parte de los institutos políticos.

3.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regimenes de Financiamiento de los Partidos Políticos está facultada para auditar, fiscalizar y requerir de los propios partidos

políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere necesarias para la consecución de su función.

En este sentido, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos tiene como atribución el apoyar al máximo Órgano de Dirección de este Instituto en el control y vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; en el caso concreto, contribuirá en el análisis y verificación de los informes y del soporte documental correspondiente, para determinar, en su caso, irregularidades en los informes justificatorios.

Aunado a lo anterior, el artículo 52 bis, apartado B, fracción III del Código Comicial, establece que los partidos políticos deberán reportar el origen de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos correspondientes al rubro de Actividades Tendientes a la Obtención del Voto, así como el monto y destino de las erogaciones del citado rubro.

De ahí que, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobara el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual establece las normas que regulan la fiscalización del financiamiento conferido a estos institutos políticos, en relación con lo que se estipula en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, así como los procedimientos para la justificación de la aplicación de los recursos públicos y privados que hayan obtenido los partidos políticos y las atribuciones de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en materia de fiscalización.

Además, en el *Reglamento para la Fiscalización a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado* se establecen las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de la materia, las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos, los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos, los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto, la integración, revisión y presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos, así como los informes y dictámenes que realicen la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, respectivamente.

De igual forma, en el *Reglamento para la Fiscalización* en cita, se advierten, entre otras obligaciones, las que a continuación se enuncian:

- o Que, los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las normas de información financiera (NIF), emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera A.C.
- o Que, los partidos políticos deberán utilizar los recursos otorgados por el Instituto bajo el rubro de financiamiento público, exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el acceso a los medios de comunicación y para sus actividades tendientes a la obtención del voto respectivamente, de acuerdo a la asignación del acuerdo del Consejo.
- o Que, los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del partido político y en caso de coaliciones a nombre del partido político que señale el convenio respectivo, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la

documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

En ese contexto, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos estima oportuno a continuación señalar los requisitos que de acuerdo al Código Fiscal de la Federación deben cumplir los comprobantes fiscales.

“Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Los comprobantes fiscales digitales deberán contener el sello digital del contribuyente que lo expida, el cual deberá estar amparado por un certificado expedido por el referido órgano desconcentrado, cuyo titular sea la persona física o moral que expida los comprobantes. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce, o usen servicios deberán solicitar el comprobante fiscal digital respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, deberán cumplir además con las obligaciones siguientes:

- I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.
- II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la emisión de los comprobantes mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales que emitan las personas físicas y morales. Los sellos digitales quedan sujetos a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico, que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

- III. Cubrir, para los comprobantes que emita, los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, con excepción del previsto en la fracción VIII del citado precepto.

Tratándose de operaciones que se realicen con el público en general, los comprobantes fiscales digitales deberán contener el valor de la operación sin que se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto de los impuestos que se trasladen y reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 29-A de este Código así como los requisitos previstos en las demás fracciones contenidas en este artículo.

- IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria el comprobante respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general y antes de su expedición, para que ese órgano desconcentrado proceda a

- a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la fracción III de este artículo.
- b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.
- c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.

Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales a que se refiere el párrafo anterior, deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, cumpliendo con los requisitos que al efecto se establezcan en las reglas de carácter general por dicho órgano desconcentrado.

El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción en cualquier momento, cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo o en las disposiciones de carácter general que les sean aplicables.

Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales.

V. Proporcionar a sus clientes, la impresión del comprobante fiscal digital cuando así les sea solicitado. El Servicio de Administración Tributaria determinará mediante reglas de carácter general, las especificaciones que deberá reunir la impresión de los citados comprobantes.

Los contribuyentes deberán conservar y registrar en su contabilidad los comprobantes fiscales digitales que expidan.

Los comprobantes fiscales digitales deberán archivarse y registrarse en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Los comprobantes fiscales digitales, así como los archivos y registros electrónicos de los mismos se considerarán parte de la contabilidad del contribuyente, quedando sujetos a lo dispuesto por el artículo 28 de este Código.

VI. Cumplir con los requisitos que las leyes fiscales establezcan para el control de los pagos, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades.

VII. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática, determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando dichos comprobantes consten en documento impreso para comprobar su autenticidad, deberán consultar en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si el certificado que ampara el sello digital se encuentra registrado en dicho órgano desconcentrado y no ha sido cancelado.

Los contribuyentes que mediante reglas de carácter general determine el Servicio de Administración Tributaria podrán emitir sus comprobantes fiscales digitales por medios propios o a través de proveedores de servicios, cumpliendo con los

requisitos que al efecto establezca ese órgano desconcentrado

Tratándose de operaciones cuyo monto no exceda de \$2,000.00, los contribuyentes podrán emitir sus comprobantes fiscales en forma impresa por medios propios o a través de terceros, siempre y cuando reúnan los requisitos que se precisan en el artículo 29-A de este Código, con excepción del previsto en las fracciones II y IX del citado precepto.

Para emitir los comprobantes fiscales a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán solicitar la asignación de folios al Servicio de Administración Tributaria a través de su página de Internet, y cumplir con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes deberán proporcionar trimestralmente al Servicio de Administración Tributaria a través de medios electrónicos, la información correspondiente a los comprobantes fiscales que hayan expedido con los folios asignados conforme al párrafo anterior. El Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general establecerá las especificaciones para cumplir con lo previsto en este párrafo. De no proporcionar la información señalada en este párrafo, no se autorizarán nuevos folios.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el quinto párrafo de este artículo, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre denominación o razón social y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como comprobar la autenticidad del dispositivo de seguridad y la correspondencia con los datos del emisor del comprobante, en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Los proveedores de los dispositivos de seguridad a que se refiere la fracción VIII del artículo 29-A de este Código deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información relativa a las operaciones con sus clientes en los términos que fije dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como a expedir los comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto en este Código, su Reglamento y en las reglas de carácter general que para esos efectos emita el Servicio de Administración Tributaria. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna los requisitos para efectuar deducciones o acreditamientos de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo

Los comprobantes que se expidan conforme a este artículo deberán señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación que ampara se hace en una sola exhibición o en parcialidades. Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante que al efecto se expida se deberá indicar el importe total de la operación y, cuando así proceda en términos de las disposiciones fiscales, el monto de los impuestos que se trasladan, desglosados por tasas de impuesto. Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar, además del importe total de la operación, que el pago se realizará en parcialidades y en su caso, el monto de la parcialidad que se cubre en ese momento y el monto que por concepto de impuestos se trasladan en dicha parcialidad, desglosados por tasas de impuesto

Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá

contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III, IV y, en su caso, VIII tratándose de comprobantes impresos o IX en el caso de comprobantes fiscales digitales, del artículo 29-A de este Código, anotando el importe y número de la parcialidad que ampara, la forma como se realizó el pago, el monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasas de impuesto cuando así proceda y, en su caso, el número y fecha del comprobante que se hubiese expedido por el valor total de la operación de que se trate.

Cuando los comprobantes no reúnan algún requisito de los establecidos en este artículo o en el artículo 29-A de este Código no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por pago el acto por virtud del cual el deudor cumple o extingue bajo cualquier título alguna obligación.

Artículo 29-A.- Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener el número de folio asignado por el Servicio de Administración Tributaria o por el proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales y el sello digital a que se refiere la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

VII.- Número y fecha del documento aduanero así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII.- Tener adherido un dispositivo de seguridad en los casos que se ejerza la opción prevista en el quinto párrafo del artículo 29 de este Código que cumpla con los requisitos y características que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Los dispositivos de seguridad a que se refiere el párrafo anterior deberán ser adquiridos con los proveedores que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

IX.- El certificado de sello digital del contribuyente que lo expide.

Los dispositivos de seguridad referidos en la fracción VIII de este artículo que no hubieran sido utilizados por el contribuyente en un plazo de dos años contados a partir de la fecha en que se hubieran adquirido, deberán destruirse y los contribuyentes deberán dar aviso de ello al Servicio de Administración Tributaria, en los términos que éste establezca mediante reglas

de carácter general.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, respecto de dichas operaciones deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria en reglas de carácter general que para estos efectos emita. Dichos contribuyentes quedarán liberados de esta obligación cuando las operaciones con el público en general se realicen con un monedero electrónico que reúna los requisitos de control que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Último párrafo (Se deroga)"

4.- Que, según obra en los archivos de este Organismo Electoral, en sesión especial de fecha dos de marzo de dos mil diez mediante la Resolución identificada con el número R/CC-001/10, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó el registro de la Coalición denominada **Alianza Puebla Avanza**, conformada por el **Partido Revolucionario Institucional** y el **Partido Verde Ecologista de México**, la cual participó en el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez, postulando candidatos en las elecciones de Gobernador, Diputados del Congreso del Estado y Miembros de Ayuntamientos, tal y como consta en el antecedente XIX del presente Dictamen.

5.- Que, en la aplicación que se realice al *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el análisis de los informes rendidos y el soporte documental se observarán por parte de esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos de manera irrestricta los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia establecidos en el artículo 8 del Código de la Materia, así como el principio de exhaustividad, mismos que deben regir todas las resoluciones que dicten las autoridades electorales, este último tal como lo establece la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, del volumen de Jurisprudencia páginas 233 y 234, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.— Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una taroanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97—Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista.—12 de marzo de 1997—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional.—12 de marzo de 2002.—Unanimidad de cinco votos.

6.- Que, de conformidad al numeral 52 bis apartado B fracciones I, II y III del Código de la materia, en relación con los diversos 11 fracción III, 16, 20 y 109 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la **Coalición Alianza Puebla Avanza** tuvo que haber informado a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación por cada una de las campañas en las elecciones que participó, especificando los gastos que la coalición política y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; dichos informes abarcarán el periodo comprendido entre el día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectúe el Consejo Electoral competente para la aprobación del registro de candidatos, hasta el día de conclusión de las campañas electorales, debiendo incluir el origen y destino que dieron desde su entrega a la ministración bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como su financiamiento privado, es decir, la coalición política que se dictamina, tuvo que haber presentado ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación lo siguiente:

- a) Un informe por cada de candidato a Gobernador que haya registrado
- b) Un informe por cada fórmula de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa que haya registrado; y
- c) Un informe por cada planilla de candidatos a Miembros de Ayuntamientos, que haya registrado.

Informes que deben incluir el origen, destino y aplicación, tanto del financiamiento público, como del financiamiento privado que haya recibido la **Coalición Alianza Puebla Avanza** para sus actividades tendientes a la obtención del voto durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez.

En ese sentido, cabe advertir lo siguiente:

- ✓ Que, la **Coalición Alianza Puebla Avanza** registró 1 candidato a Gobernador para el Estado de Puebla;
- ✓ Que, la **Coalición Alianza Puebla Avanza** registró 26 candidatos a Diputados de Mayoría relativa; esto es, en cada uno de los 26 Distritos Electorales uninominales que conforman la Entidad; y
- ✓ Que, la **Coalición Alianza Puebla Avanza** registró en cada uno de los 217 Municipios que conforman el Estado de Puebla, una planilla de candidatos a Miembros de Ayuntamiento.

Lo anterior, tal como consta en los archivos de este Organismo Electoral

Al tenor de lo antes expuesto, resulta propicio para este Órgano Fiscalizador atender el término en el que debió haber presentando la coalición que se dictamina sus informes por cada una de las elecciones en que contendió así como el plazo con el que contó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para la revisión de dichos informes según lo dispuesto en el artículo 52 bis apartado B, fracción I del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y los diversos 11 fracción III, 20, 23, 26 y 57 del multicitado *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los*

Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, por lo cual se estima oportuno enseguida enunciar literalmente el contenido de las disposiciones antes invocadas:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

"ARTÍCULO 52 bis.- Los partidos políticos deberán rendir ante la comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

- A ...
- I ...
- II...
- B. Informes de campaña:

I.- Se tendrán que presentar a más tardar dentro de los sesenta y cinco días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales ..."

Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado

"ARTÍCULO 11.- Los partidos políticos deberán presentar ante la Dirección, tres tipos de Informes:

- I.- ...
- II.- ...
- III.- Informe de gastos de campaña: Comprenderá cada una de las campañas en las elecciones respectivas y abarcarán el periodo comprendido entre el día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectuó el Consejo Electoral competente para la aprobación del registro de candidatos, hasta el día de conclusión de las campañas electorales, debiendo incluir el origen y destino que dieron desde su entrega a la ministración bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como su financiamiento privado

En consecuencia, los partidos políticos presentarán

- a) Un informe por la campaña de su candidato a Gobernador del Estado cuando haya registrado;
- b) Un informe por cada fórmula de candidatos a Diputados de Mayoría relativa que haya registrado; y
- c) Un informe por cada planilla de candidatos a miembros de Ayuntamientos, que haya registrado.

En cada informe de gasto de campaña será reportado el origen de los recursos que hayan utilizado para financiar los gastos.

ARTÍCULO 20.- Los informes de gastos de campaña, deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta y cinco días siguientes, contados a partir del día siguiente en que concluyan las campañas electorales.

...

ARTÍCULO 23.- Al día siguiente de recepcionado el informe trimestral, la Dirección contará hasta con sesenta días para revisar dicho informe; de igual manera, respecto a los informes anuales y de gastos de campaña contará hasta con sesenta y noventa días, respectivamente para su revisión

ARTÍCULO 26.- Si durante la revisión de los informes la Dirección advierte la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación que los integra, los notificará al partido político y/o coalición que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de su notificación, presente la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

Si las aclaraciones o rectificaciones que deban hacer los partidos políticos y/o coaliciones a la Dirección, requiere del acceso a la documentación observada, ésta podrá ser puesta a disposición de los institutos dentro de las instalaciones de la Dirección, elaborando para ello la minuta que corresponda, siempre y cuando se esté dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, debiendo informarse a la Comisión el resultado de la misma.

ARTÍCULO 57.- El cómputo de los plazos se hará tomando solamente días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los inhábiles en términos de la Ley Federal del Trabajo, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de Puebla, el Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado y por acuerdo de la Junta Ejecutiva del Instituto. Los plazos que estén señalados por días se entenderán de veinticuatro horas y empezarán a correr al día siguiente de que surta efectos la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten efecto el mismo día que se practican.

Los días inhábiles en términos de los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo y 240 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de Puebla son: 1 de enero, primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1 de mayo, 5 de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la trasmisión del Poder Ejecutivo Federal, 25 de diciembre y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

En materia de fiscalización no resultará aplicable lo dispuesto por los artículos 165, segundo párrafo y 166 del Código. Queda exceptuado de lo anterior la fiscalización de los informes de gastos de precampaña."

Es menester resaltar, en el presente párrafo que en atención al ACUERDO-CG/AC-003/11 tomado por el Consejo General de este Organismo Electoral, en sesión especial de fecha ocho de febrero de dos mil once, que los plazos antes descritos fueron incrementados por un 44% plazos del procedimiento para la fiscalización de los Informes de gastos de campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez, tal y como consta en el antecedente XXX del presente Dictamen.

Aunado a lo anterior, resulta favorable atender también el contenido de los artículos 216 y 217 del Código de la materia, con la finalidad de establecer que debemos entender por campaña electoral y el plazo en que se encuentra permitido efectuar tales actividades.

"ARTÍCULO 216.- La campaña electoral es el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Serán actos de campaña los escritos, imágenes, reuniones públicas, asambleas, mítines, marchas y, en general, los eventos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover a sus candidatos.

ARTÍCULO 217.- Para los efectos de este Código las campañas electorales de los candidatos registrados, podrán dar inicio al día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectúe el Consejo Electoral competente, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral.

En el día de la jornada electoral no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o proselitismo electorales

Para garantizar la equidad en las campañas electorales durante el tiempo que comprendan las mismas y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes estatales, como de los municipios, salvo los que fueran de carácter urgente por una contingencia natural o bien de los programas de protección civil."

Sentado lo anterior, cabe ahora determinar por parte de esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regimenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, si la **Coalición Alianza Puebla Avanza** presentó en tiempo el informe de campaña, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez.

En este sentido resulta lo siguiente:

a) Por lo que respecta al informe de gastos de campaña al que estaba obligado a presentar la **Coalición Alianza Puebla Avanza**, en términos de los artículos 52 bis, apartado B del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, 11 fracción III, 20 y 57 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos advierte que dicho informe fue presentado en **tiempo**, tal como se puede observar en el antecedente número **XXVII** del presente dictamen; ya que dicha coalición política tenía como término para presentar su informe de gastos de campaña del día **primero de julio de dos mil diez** hasta el **treinta de septiembre del mismo año**; exhibiendo tal información el día **treinta de septiembre de dos mil diez**.

Además, cabe resaltar lo siguiente:

- ✓ La **Coalición Alianza Puebla Avanza** exhibió **1** informe justificatorio de la campaña de su candidato a Gobernador que registró ante el Consejo General de este Organismo Electoral.
- ✓ La **Coalición Alianza Puebla Avanza** presentó un informe por cada una de las fórmulas para Diputados de Mayoría relativa que registró, esto es, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación recibió **26** informes de los candidatos a Diputados de Mayoría relativa registrados;
- ✓ La **Coalición Alianza Puebla Avanza** exhibió **217** informes justificatorios de las campañas de sus candidatos a Miembros de ayuntamientos que registró; es decir, presentó un informe por cada planilla de candidatos a miembros de Ayuntamientos que registró ante el Consejo General de este Organismo Electoral.

b) Bajo ese orden de ideas, una vez efectuada la revisión a los informes que han quedado referidos en el párrafo que precede, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 26 y 57 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, notificó en fecha **seis de abril de dos mil once** mediante oficio número IEE/DPPM-0172/11 a la **Coalición Alianza Puebla Avanza** los errores u omisiones técnicas detectadas en dichos informes justificatorios, con la intención de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniese.

En consecuencia, la coalición descrita en el párrafo inmediato anterior mediante el oficio sin número presentó ante la referida Unidad Administrativa, las aclaraciones y/o rectificaciones que consideró suficientes, a los errores u omisiones técnicas detectadas en el informe de gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve- dos mil diez, mismas que fueron exhibidas en **tiempo**, toda vez que la coalición en comento tenía como término hasta el día **veintiocho de abril de dos mil once** para exhibir sus aclaraciones y éstas fueron presentadas esa misma fecha, tal como consta en el antecedente **XXXVII** del presente instrumento.

Lo anterior, tal como consta en los archivos del Departamento de fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Órgano Electoral, documentos que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 358 fracción II del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, tienen el carácter de documentales privadas

7.- Que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 32 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos*

acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto, en fecha cinco de julio de dos mil once presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, el resultado y las conclusiones de la revisión del informe consolidado de gastos de campaña que presentó la **Coalición Alianza Puebla Avanza**, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez con sus respectivos anexos, tal como ha quedado referido en el antecedente número **XXXIX** del presente dictamen. Informe que en términos del artículo 358, fracción I, inciso a) y 359 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, tiene el carácter de documental pública, haciendo prueba plena.

Es importante destacar que el informe referido con antelación, fue presentado en **tiempo** por parte de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

En consecuencia a lo anterior, una vez que este Órgano Fiscalizador analizó y valoró el informe presentado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación consideró que dicho informe es suficiente y que cuenta con elementos para poder determinar si existieron irregularidades sobre el origen y aplicación de los recursos que la **Coalición Alianza Puebla Avanza** erogó para sus actividades tendientes a la obtención del voto en el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez.

Ahora bien, para este Órgano Fiscalizador resulta importante dejar inscrito en el presente documento, las fuentes de ingresos permitidas para los institutos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y que reconoce tanto el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, como el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, mismas que a continuación se transcriben:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

“ARTÍCULO 44.- Los partidos políticos registrados que participen en los procesos electorales, tendrán derecho en forma equitativa al financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y las de sus actividades tendientes a la obtención del voto universal, independientemente de las demás prerrogativas que les otorguen otros ordenamientos.”

ARTÍCULO 46.- El financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación, cuya determinación y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por este Código

ARTÍCULO 47.- Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, de conformidad a las disposiciones siguientes.

I.- El monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos será la cantidad que resulte de multiplicar el treinta y cinco por ciento del salario mínimo vigente en el Estado, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte al treinta de septiembre del año de inicio del proceso electoral. Dicha cantidad se distribuirá y entregará trianualmente de la manera siguiente:

- a) El cincuenta por ciento, en el mes de febrero del año de la elección;
- b) El veinticinco por ciento, en el mes de febrero del año siguiente a la etapa de la jornada electoral; y
- c) El veinticinco por ciento restante, en el mes de febrero del segundo

año siguiente a la etapa de la jornada electoral.

Cada una de las cantidades a que se refieren los incisos anteriores se otorgarán a los partidos políticos aplicándoles las reglas siguientes:

1) El treinta por ciento, se otorgará a los partidos políticos nacionales en forma igualitaria; y

2) El setenta por ciento restante se otorgará a los partidos políticos según el porcentaje de la Votación Emitida que hubiesen obtenido en la elección de Diputados de mayoría relativa inmediata anterior.

II.- Para las actividades tendientes a la obtención del voto, cada partido político recibirá financiamiento público conforme a lo siguiente:

En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, otorgándose en forma adicional al resto de las prerrogativas:

En caso de que en las elecciones un partido político o coalición no registre la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán durante la campaña, no le será entregada ministración de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto.

III.- A fin de propiciar el acceso equitativo a los medios de comunicación social, se otorgará una cantidad adicional, que será el resultado de calcular un quince por ciento del monto del financiamiento público a que se refiere la fracción I de este artículo. En materia de radio y televisión se observará lo dispuesto en la Constitución Federal y en la Constitución Local. Dicha cantidad se distribuirá trienalmente y en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales y estatales; y

IV.- Los partidos políticos estatales que obtengan su registro, para participar en el proceso electoral respectivo, tendrán derecho al financiamiento público correspondiente al dos por ciento del monto total a repartir en el año del proceso electoral. De la misma forma se procederá con los partidos políticos nacionales que por primera vez participen en las elecciones estatales.

Se deroga.

A los partidos políticos estatales que conserven su registro se les otorgará financiamiento público como si se tratara de un partido político nacional.

En caso de que en las elecciones en las que participe un partido político nacional no alcanzara el dos por ciento de la Votación Total, no disfrutará de las ministraciones posteriores del financiamiento público.

En todos los casos, el financiamiento público será entregado al Presidente del órgano estatal de los partidos políticos o al representante acreditado para tal efecto.

ARTÍCULO 48.- El financiamiento privado son las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, el que se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:

I.- Financiamiento por sus militantes, el cual se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los aspirantes a candidatos o candidatos a cargos de elección popular aporten para sus precampañas o campañas respectivamente.

II.- Financiamiento procedente de simpatizantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas o morales mexicanas con domicilio en el país; las personas morales deberán estar legalmente constituidas y cumplir con sus obligaciones fiscales.

El financiamiento privado a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se sujetará a las reglas siguientes:

a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña para Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen.

b) De las aportaciones en dinero los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mitines o en la vía pública, siempre y cuando no implique venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;

c) Las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda.

d) Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el inciso anterior;

e) Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación; y

f) Los contratos que celebren los partidos políticos deberán registrarse ante el Instituto para fines de cuantificación del financiamiento privado.

III.- Autofinanciamiento, que estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas de editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes. Para efectos de este Código, cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

IV.- Financiamiento por rendimientos financieros, que para obtenerlo, los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las reglas siguientes:

a) Las aportaciones que se realicen a través de esta modalidad, estarán sujetas a las disposiciones contenidas en el inciso c) de la fracción II de este artículo y demás disposiciones aplicables a este Código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada.

b) Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles y demás relativas; y

c) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político."

Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado

"ARTÍCULO 60.-Para los efectos de este Reglamento se considerará como:

I. Ingresos para el sostenimiento de las actividades ordinarias, aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que son requeridos para la consecución de los programas, metas actividades y acciones fijados por los institutos políticos para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales.

II. Ingresos para propiciar el acceso equitativo a los medios de comunicación social: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que tienen como objeto acceder a los medios de comunicación para propiciar la exposición, información, desarrollo, discusión y difusión ante la

ciudadanía de los programas, metas, actividades y acciones fijados por los Institutos políticos;

III. Ingresos para las actividades tendientes a la obtención del voto aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto, con la finalidad de realizar actos de campaña, así como para promover a sus candidatos registrados ante los Órganos Electorales para la obtención del voto; y

IV. Otros ingresos: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento privado y que provengan de militantes, simpatizantes o por sus propios medios, así como de autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos o fideicomisos que tengan como finalidad primordial el cumplimiento de las diversas actividades de los partidos políticos."

Además, es relevante indicar que el *Reglamento para la Fiscalización* en cita prevé en su artículo 103 que los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral podrán recibir **transferencias federales**, considerando a éstas como aquella transmisión pecuniaria de una cuenta bancaria a otra, dentro del mismo banco o entre bancos distintos, así como las efectuadas en especie realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente de cada partido político a sus Órganos en el Estado.

En ese sentido, se considera atinado a continuación hacer referencia en el presente instrumento, de las disposiciones legales que, en el ámbito federal regulan las **transferencias de recursos federales** que los Comités Ejecutivos Nacionales, hagan a sus órganos en las entidades federativas.

Reglamento de Fiscalización del Instituto Federal Electoral.

**Apartado V. Transferencias a Campañas Locales*

Artículo 141.

1. Los partidos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancanas destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. Dichas cuentas bancanas deberán abrirse específicamente para la realización de erogaciones en campañas locales con recursos federales y se identificarán como "CBECL-(PARTIDO)-(CAMPANA LOCAL)- (ESTADO)". A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas.

2. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Las citadas cuentas deberán aperturarse y cancelarse en los plazos señalados.

Artículo 142.

1. Si un partido lo desea, podrá solicitar por escrito a la Unidad de Fiscalización, la ampliación de los plazos señalados en el artículo 141, numeral 2 del Reglamento, la cual resolverá, fundada y motivadamente sobre tal petición. La solicitud de ampliación de tales plazos debe hacerse antes del vencimiento del plazo correspondiente.

Artículo 143.

1. No podrán realizarse erogaciones en campañas electorales locales, ni transferencias a las cuentas destinadas a tales erogaciones, con recursos depositados en cuentas CBOA, CBF, CBII, CBCFP, CBMUJERES, CBFTE, CBCEI, CBPEUM, CBSR o CBDMR, ni de alguna cuenta CBE de una entidad federativa distinta a aquella en la que se verifique la campaña. Asimismo, resultará aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 136 del Reglamento.

Artículo 144.

1. Las transferencias señaladas en el presente artículo deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que debe expedir el Comité que reciba la transferencia.

Artículo 145.

1. Los egresos que se realicen con los recursos transferidos deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el apartado I. de la sección III, del capítulo III del presente título.

Artículo 146.

1. Al final del período señalado en el artículo 141 del Reglamento, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias destinadas a erogaciones en campañas locales deberán ser reintegrados a alguna cuenta CBCEN o a alguna cuenta CBE de la entidad federativa correspondiente.

Artículo 147.

1. Si al concluir las campañas electorales existen remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos en cada campaña, o si existieran pasivos documentados en términos de lo establecido en el artículo 55 del Reglamento, éstos deberán ser distribuidos entre los partidos integrantes de la coalición, conforme a las reglas que hayan establecido sobre el particular en el convenio de coalición correspondiente. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición. El o los responsables del órgano de finanzas de la coalición deberán notificar a la Unidad de Fiscalización sobre la distribución de los pasivos referidos, a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña correspondientes

Artículo 148.

1. Los partidos sólo podrán realizar transferencias en especie del CEN a campañas electorales locales conforme a las reglas siguientes:

- a) Los recursos en especie que sean transferidos deberán estar sustentados con facturas en las que se detallen los bienes de los que se trata, los precios unitarios de los mismos y anexar documento que identifique la campaña electoral local a la que serán transferidos, y
- b) Dichos recursos deberán ser registrados en una cuenta contable específica del CEN antes de ser transferidos."

En esa tesitura, este Órgano Fiscalizador queda en el entendido de que la **Coalición Alianza Puebla Avanza** pudo obtener financiamiento público, privado y transferencias federales para sus actividades tendientes a la obtención del voto en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario de dos mil nueve - dos mil diez.

Ahora bien, cabe hacer mención que la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil once aprobó el ACUERDO-04/CRAF/281111, por el cual acordó se remitiera la información proporcionada por el Instituto Federal Electoral respecto a las transferencias realizadas por las dirigencias Nacionales a las Estatales en Puebla de los Partidos Políticos, que participaron en el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve - dos mil diez, en copias certificadas al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, información que se desprende de los oficios identificados con los números UF/1624/11 y UF/6410/11, lo anterior considerando que la Comisión Permanente antes mencionada ya había aprobado los Informes de Gastos de Campaña de todos los Ingresos bajo el Rubro de las Actividades Tendientes a la Obtención del Voto del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve - dos mil diez, además de que la etapa de fiscalización de dicho rubro pasaría ante el Órgano Máximo de Dirección de este Instituto; lo anterior con la finalidad de no vulnerar garantías a dicha coalición se le remitió dicha información para los efectos legales conducentes, tal y como consta en el antecedente XLII del presente Dictamen.

8.- Que, de conformidad a los montos que se advierten en el acuerdo CG/AC-022/09 referido en el antecedente número XI del presente dictamen, se les otorgó como financiamiento público bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto o gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve- dos mil diez, a los partidos políticos: **Partido Revolucionario Institucional** la cantidad de \$11'687.378.77 (Once millones seiscientos ochenta y siete mil trescientos setenta y ocho pesos 77/100 M.N.) y al **Partido Verde Ecologista de México** la cantidad de \$ 2'000.436.65 (Dos millones cuatrocientos treinta y seis pesos 65/100 M.N.), bajo este rubro

Con base en lo anterior y toda vez que el acuerdo referido en el párrafo que precede, es un documento expedido por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado en ejercicio de sus atribuciones, a dicho instrumento se le reconoce como documental pública, concediéndosele el valor de prueba plena, en términos de lo dispuesto por los artículos 358 fracción I inciso a) y 359 primer párrafo del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

Cabe precisar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del *Código Comicial* y el diverso 60 fracción IV del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la **Coalición Alianza Puebla Avanza** obtuvo ingresos por financiamiento privado para sufragar sus actividades tendientes a la obtención del voto en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez proveniente de aportaciones de militantes en especie la cantidad de \$3'574,326.93 (Tres millones quinientos setenta y cuatro mil trescientos veintiséis pesos 93/100 M.N.).

Cabe mencionar que en cuanto al financiamiento privado proveniente de simpatizantes, por Autofinanciamiento, así como de Otros Productos la coalición antes señalada no reportó ingresos.

Ahora bien, respecto al rubro de "Aportaciones de la campaña de bienes muebles e inmuebles otorgados en comodato", la **Coalición Alianza Puebla Avanza** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 72 inciso c), 75 y 76 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, reportó a través de sus conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales para el Proceso Electoral del año dos mil nueve – dos mil diez, que no había obtenido ingreso alguno por este concepto.

No obstante, es de mencionarse que la coalición si recibió bienes muebles e inmuebles en comodato que fueron registrados contablemente conforme a lo que establece el artículo 72 del Reglamento de fiscalización aplicable, como aportaciones de militantes en especie correspondiente al apartado de Ingresos y que en dichas conciliaciones se incluye el monto que representaran contablemente en el apartado correspondiente al Origen, monto y Destino de recursos de la campaña (Ingresos y Egresos) únicamente recursos públicos y privados, cumpliendo con el objetivo de ser considerados para efectos del tope de gastos de campaña, por lo que no se determinó observación alguna al respecto.

Cabe puntualizar que, como resultado de la verificación de la documentación anexa a su Informe de Gastos de Campaña, se detectó que algunos de los candidatos de la coalición utilizaron bienes muebles de su propiedad (vehículos), en beneficio de su campaña, los que en términos del artículo 52 del Reglamento de Fiscalización aplicable, no se tomaron en cuenta como gastos de campaña, en virtud de que la coalición informó de la existencia de dichos bienes y anexó documentos que comprueban que su adquisición fue con anterioridad al inicio de las respectivas campañas.

Mención importante merecen los recursos provenientes de **transferencias federales**, los cuales según el reporte de la **Coalición Alianza Puebla Avanza** y la verificación efectuada por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación fueron por la cantidad de \$ 33'373,990.30 (Treinta y tres millones trescientos setenta y tres mil novecientos noventa pesos 30/100 M.N.), sin embargo derivado de las aclaraciones presentadas por dicha coalición a este Órgano Auxiliar de Fiscalización, dicho monto resultó de \$ 33'413'143'00

(Treinta y tres millones cuatrocientos trece mil ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), ingresos que en términos de lo dispuesto por el artículo 104 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, son únicamente de carácter informativo, pues la fiscalización de tal cantidad, corresponde al Instituto Federal Electoral en los plazos y términos que fija el *Reglamento que establece los Lineamientos Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicable a Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes*.

No obstante lo anterior, es trascendente señalar que la **Coalición Alianza Puebla Avanza**, de conformidad a lo previsto por el artículo 105 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, informó a este Instituto sobre el tipo de elección y demarcación electoral, identificando el Distrito o Municipio electoral, en donde fueron aplicados los recursos pecuniarios federales.

De esta manera, con fundamento en los diversos 52, 52 bis y 53 del Código de la Materia, esta Comisión Permanente tiene la atribución de revisar y fiscalizar en cuanto a su origen, aplicación y destino el financiamiento público de carácter estatal y el financiamiento privado que recibió la **Coalición Alianza Puebla Avanza** y, en caso de determinar irregularidades en los informes justificatorios, remitir su dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, quien previa garantía de audiencia a la coalición de que se trate, resolverá lo conducente y, en su caso, lo remitirá al Tribunal para determinar las sanciones que procedan.

9.- Que, con base en los considerandos anteriormente vertidos, en la revisión al informe de gastos de campaña presentado por la **Coalición Alianza Puebla Avanza**, el informe consolidado exhibido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y del soporte documental, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, previo análisis del mismo, detectó errores u omisiones técnicas en él, los cuales se hicieron del conocimiento de la coalición en comento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, tal como se advierte en el antecedente número XLI del presente instrumento.

10.- Que, en términos de lo expresado en el artículo 37 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos cuenta con los instrumentos jurídicos para determinar, si en el informe de gastos de campaña presentado por la **Coalición Alianza Puebla Avanza** subsisten errores o irregularidades que deban ser observadas, en su caso.

En ese sentido, cabe precisar ahora la cumplimentación por parte de este órgano fiscalizador del contenido del dispositivo legal en cita, cuya literalidad es la siguiente:

*"Artículo 37.-
Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes consolidados y de gastos de campaña presentados por la Dirección, o en su caso remitidos por la misma en términos del artículo 33 Bis del presente Reglamento, o bien para la rectificación de errores u omisiones en la documentación que integra los informes que presentan los partidos políticos y/o coaliciones, la Comisión dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado por cada instituto político, que deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión.*

Cada dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener

a) Las Normas y procedimientos de auditoría."

Respecto a la cumplimentación por parte de este Órgano fiscalizador al contenido del inciso en cita, el presente dictamen contiene el resultado de la verificación y análisis de los procedimientos y formas de revisión aplicados al informe de campaña presentado por la **Coalición Alianza Puebla Avanza**, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez, mismos que consistieron en el examen de las operaciones financieras, documentación, registros contables y demás evidencias comprobatorias en el grado y extensión que fueron necesarias para efectuar la vigilancia de los recursos financieros, en estricto apego a lo establecido en el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, las Normas y Procedimientos de Auditoría emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. y a las disposiciones fiscales correspondientes.

Es decir, se utilizaron técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos o circunstancias relativas a los estados financieros, las cuales consistieron en el estudio general de las cuentas o las operaciones, a través de sus elementos más significativos para concluir si era necesario profundizar en su estudio; asimismo, se aplicó el análisis de las cuentas de los estados financieros, así como la verificación aritmética de aquellas cuentas u operaciones que se determinan fundamentalmente por cálculos sobre bases precisas, y por último la verificación física de que el sustento documental correspondiente reuniera los requisitos legales respectivos

"b) El resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual y/o de actividades tendientes a la obtención del voto presentados por cada partido político, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que hayan presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin y la valoración correspondiente, y"

Respecto a este inciso, primero cabe advertir que para efecto del presente dictamen, el rubro a auditar y fiscalizar, solamente es el relativo a actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez.

En este sentido, previo análisis y valoración de cada uno de los informes de gastos de campaña y de la documentación comprobatoria correspondiente presentada por la **Coalición Alianza Puebla Avanza**, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en sesión ordinaria iniciada en fecha veinte de octubre de dos mil once y concluida el día veintisiete del mismo mes y año, determinó la existencia de diversas observaciones, mismas que, en su momento, como se manifestó en el antecedente número XLI de este instrumento, le fueron notificadas a la referida coalición.

Entre los rubros que se observaron por parte de esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos son los que se advierten en el **ANEXO 1** y **ANEXO 2**, los cuales corren agregados al presente Dictamen formando parte integrante del mismo.

Bajo ese contexto, una vez que fue debidamente notificado a la **Coalición Alianza Puebla Avanza**, de las observaciones detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su informe de gastos de campaña, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez y que han quedado descritas

anteriormente; el representante de dicha coalición ejerció su derecho de audiencia y presentó en tiempo las aclaraciones o rectificaciones que consideró convenientes, tal como se advierte en el antecedente número XLIII del presente dictamen.

En consecuencia a lo anterior, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, se avocó al estudio, análisis y valoración, de las aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por el representante de la **Coalición Alianza Puebla Avanza** determinando así en sesión ordinaria de fecha diecinueve de enero de dos mil doce, que las observaciones efectuadas al informe de campaña presentado por dicha coalición, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez, no fueron solventadas en su totalidad, en virtud de que la coalición que se dictamina no subsanó adecuadamente todos y cada uno de los documentos observados por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, tal y como se señala en el antecedente XLVI del presente instrumento.

"c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, que no hayan sido solventadas por los partidos políticos en los plazos establecidos para su notificación y respuesta respectiva."

Sobre este último punto, previo análisis de la documentación correspondiente al informe de campaña presentado por la **Coalición Alianza Puebla Avanza** bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos, correspondientes al periodo de campañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve- dos mil diez, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, salvo los errores y omisiones que se advierten en los anexos identificados como: **Anexo 1 y Anexo 2**, los cuales corren agregados al presente dictamen para formar parte integrante del mismo y se dan aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes.

Finalmente, en relación con los topes a los gastos de campaña y tomando en consideración, los aprobados en su momento por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos determina lo siguiente

Que, de la revisión efectuada a los gastos reportados por la **Coalición Alianza Puebla Avanza** en las actividades de campaña, para las elecciones de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa, y miembros de los Ayuntamientos se desprende que, según el sustento documental que obra en los archivos del Departamento de Fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral, estos no excedieron los topes a los gastos de campaña que para cada elección aprobó el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-040/10, tal como se desprende del antecedente XXII del presente Dictamen.

11.- Que, el artículo 53 primer párrafo del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, dispone que a los informes justificatorios de los partidos políticos que se les determinen irregularidades, esta

Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos remitirá su Dictamen al Consejo General, para que previa garantía de audiencia a la coalición de que se trate, resuelva lo conducente y, en su caso, lo remita al Tribunal Electoral del Estado de Puebla para determinar las sanciones que procedan.

12.- Que, el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado prevé que los presidentes de las comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, por lo tanto, atento al dispositivo en mención esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos deberá facultar a su Consejera Presidenta para dichos efectos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer del presente asunto, en términos del considerando número 1 y 2 del presente dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe de campaña presentado por la **Coalición Alianza Puebla Avanza**, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez, según lo dispuesto por el punto considerativo número 7 del presente instrumento.

TERCERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos determina que *respecto al informe de campaña presentado por la Coalición Alianza Puebla Avanza, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez, subsisten errores, o irregularidades*, lo anterior en términos del considerando número 10 del presente dictamen.

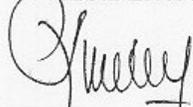
CUARTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado que la **Coalición Alianza Puebla Avanza no excedió los topes a los gastos de campaña** que se establecieron para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez conforme a lo establecido en el considerando número 10 del presente instrumento.

QUINTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, faculta a su Consejera Presidenta para que por su conducto se remita el presente Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado a través de su Consejero Presidente, en atención a

los argumentos vertidos en los considerandos 11 y 12 de este instrumento.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en sesión ordinaria de fecha quince de febrero de dos mil doce.

PRESIDENTA



MTRA. ROSALBA VELÁZQUEZ
PEÑARRIETA
CONSEJERA ELECTORAL

SECRETARIO



MTRO. PAUL MONTERROSAS ROMÁN
CONSEJERO ELECTORAL

INTEGRANTES



LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ
CONSEJERO ELECTORAL



DRA. ALICIA OLGA LAZCANO
PONCE
CONSEJERA ELECTORAL



MTRO. JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ
SERRANO
CONSEJERO ELECTORAL

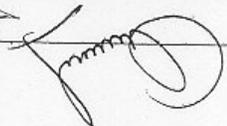
ABOG. JUAN CARLOS DE LA HERA
BADA
CONSEJERO ELECTORAL

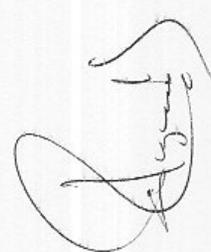
DR. FIDENCIO AGUILAR VIQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISION POR LA COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA

Referencia	Error u omisión determinada	Fundamento legal
<p>Bancos</p>	<p>Única. El 06 de abril de 2011, se observó que de la revisión de la copia simple del cheque expedido de la cuenta bancaria No. 0171727877 abierta en BBVA Bancomer a nombre del Partido Revolucionario Institucional, No. 12, se determina que fue expedido a nombre del proveedor o prestador de servicios, para abono en cuenta del beneficiario, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aplicable, sin embargo, de la copia de los estados de cuenta bancarios presentados, se desprende que dicho título de crédito fue pagado en efectivo por la institución bancaria, por lo que se requirió que se aclare la inconsistencia determinada.</p> <p>En este sentido, se refirió que a efecto de poder determinar la procedencia del cobro de los cheques Nos. 177 al 195, se requiera la presentación del estado de cuenta bancario correspondiente al mes de septiembre de 2010, en virtud de que al informe justificatorio en revisión solamente se anexó copia de la lista de movimientos emitida por la institución bancaria.</p> <p>El 28 de abril de 2011, la coalición presentó copia de los estados de cuenta de los meses de septiembre y octubre de 2010, en los que se refleja que los cheques números 177 al 195 fueron cobrados conforme lo disponen las disposiciones aplicables, solventado este punto de la observación.</p> <p>De igual forma, la coalición remitió carta del proveedor (Verónica González Quiroz) al que realizó el pago con el cheque No. 12, con la que explica que tuvo problemas con su cuenta bancaria y solicitó al Titular del Órgano Interno de la Coalición, apoyo para el cobro del cheque sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".</p> <p>Señalando la coalición, que por un error involuntario de su personal de apoyo, asentaron el sello para abono en cuenta del beneficiario en la copia de la póliza cheque sin embargo, considerándose que el Reglamento aplicable establece las bases técnicas para que los institutos políticos justifiquen el origen, monto y aplicación de sus recursos, normas generales dictadas con anterioridad al inicio de los procesos de revisión de la aplicación del financiamiento y al no ajustarse a lo establecido en el artículo 115 del ordenamiento referido, se consideró que al respecto subsistía la observación.</p> <p>El 01 de diciembre de 2011, la coalición refiere que ha sido transparente con la información financiera y comprobación de sus gastos de campaña, señalando que de acuerdo a los documentos que presentó para justificar el porqué de la expedición del cheque No. 12 al proveedor Verónica González Quiroz sin la leyenda para abono en cuenta, se determina una imposibilidad técnica al ya no poder exhibir el cheque de referencia, por lo que en su momento fue presentada a la Dirección de Perrogativas la carta del proveedor antes señalada, solicitando que se sometiera a consideración de la Comisión Revisora el solventar esta observación.</p> <p>En Sesión Ordinaria iniciada en fecha 19 de enero de 2012 y concluida el día 23 de mismo mes y año, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, dio por no solventada esta observación, mediante el ACUERDO-12/CRAF/190112, que se transcribe a continuación:</p>	<p>Artículos 40 inciso c), 115 y 116 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>

[Handwritten signatures and initials]

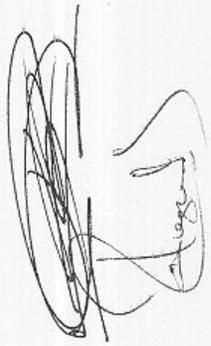
Referencia	Error u omisión determinada	Fundamento legal
<p>Transferencias Federales</p>	<p><i>electoral estatal ordinario dos mil nueve dos mil diez, las cuales fueron remitidas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante memorándum IEE/PPM-0032/12 de fecha dieciocho de enero del año en curso, se establece que por lo que respecta a la observación referencia "Única", y con base a lo manifestado por los integrantes de este Órgano Auxiliar del Consejo General, de la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicaciones y del Titular de la Unidad Jurídica, dicha observación no se da por solventada, por lo que dicha Coalición deberá sujetarse a lo establecido al Artículo 40 inciso c), 115 y 116 del Reglamento de Fiscalización Aplicable; lo anterior aprobado por unanimidad de votos."</i></p> <p>Única. De la revisión de las Conciliaciones sobre el origen, monto y destino (Formatos XVII) presentadas por la coalición, anexas a su informe justificatorio, se determina que reportó recursos provenientes de transferencias federales por la cantidad de \$33'432,032.36, sin embargo esta cantidad no corresponde con el total de las transferencias federales que la coalición reporta en las nuevas impresiones de las conciliaciones que remitió para aclarar otras observaciones, por \$ 33'373,990.30, que a su vez difiere con el importe que por el concepto en mención la coalición señala en su oficio aclaratorio que recibió, correspondiente al monto de \$ 33'413,143.00.</p> <p>Por lo que se requirió a la coalición que aclarara las razones por las que modificó los importes asentados en las Conciliaciones en comento, así como los motivos que originan las discrepancias determinadas.</p> <p>El 01 de diciembre de 2011, la coalición aclaró que el monto recibido por concepto de transferencias federales para las campañas electorales locales es por la cantidad de \$ 33'413,143.00 y que las diferencias observadas correspondieron a errores de captura, anexando relación detallada de los importes recibidos por dicho concepto para cada una de las campañas, sin embargo se determina que las cantidades que en la relación presentada se asientan, no corresponden con las Conciliaciones sobre el origen, monto y destino (Formato XVII) de los candidatos del Distrito 5, PM San Andrés Cholula, PM Huehuetlán el Chico y PM Santa Inés Ahuatempan.</p> <p>En este sentido es necesaria la presentación de los formatos señalados debidamente requeridos, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	<p>Artículo 104 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>  
<p>Egresos</p>	<p>Única. Se determina a la Coalición Alianza Puebla Avanza un importe de \$ 585,831.11 (Quinientos ochenta y cinco mil ochocientos treinta y un pesos 11/100 M.N.), correspondiente a documentación comprobatoria de egresos bajo el rubro de las actividades tendientes a la obtención del voto, que presenta errores u omisiones técnicas que se detallan en el ANEXO 2.</p>	<p>Título V, Capítulo V del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>





ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR LA COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Campaña	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
1	Mayo	256	PE-07	Verónica González Quiroz	G.C.	\$ 513,300.00	Gobernador	Propaganda	<p>El 06/abr/11, se observó la omisión de efectuar el pago de la factura mediante cheque que contuviera la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".</p> <p>El 28/abr/11, la coalición remite carta del proveedor en la que solicita al Titular del Órgano Interno de la Coalición, apoyo para el cobro del cheque sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", considerándose que el Reglamento aplicable establece las bases técnicas para que los institutos políticos justifiquen el origen, monto y aplicación de sus recursos, normas generales dictadas con anterioridad al inicio de los procesos de revisión de la aplicación del financiamiento y al no ajustarse a lo establecido en el artículo 115 del ordenamiento referido, se considera que subsiste la observación.</p> <p>El 01/dic/10, la coalición refiere que ha sido transparente con la información financiera y comprobación de los gastos de fiscalización de campaña, presentando los elementos para justificar el porqué de los Partidos Políticos Acreditados a la expedición del cheque sin la leyenda para abono en cuenta, Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>cheque de referencia.</p> <p>Así como, reitera lo expuesto a la Dirección de Perrogativas con carta del proveedor, de la que anexa copia, en la que éste le solicita el pago con cheque que no contenga dicha leyenda, por tener problemas con su cuenta bancaria, solicitando se sometiera a consideración de la Comisión Revisora la solventación de la observación.</p> <p>En Sesión Ordinaria iniciada en fecha 19 de enero de 2012 y concluida el día 23 de mismo mes y año, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos aprobó el ACUERDO-13/CRAF/150112, por el que se da por no solventada la observación, señalándose que la coalición se deberá sujetar a lo establecido en el artículo 115 del Reglamento de fiscalización aplicable.</p>	



Órgano de Revisión: Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos
 Coalición: Alianza Puebla Avanza
 Tipo de Informe Revisado: Gastos de Campaña
 Período: Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010
 Rubro: Actividades Tendientes a la Obtención del Voto



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR LA COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Campaña	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
2	Mayo	377	PE-10	Verónica González Quiroz	6.C.	\$ 36,678.53	Acatlán	Propaganda	<p>El 06/abr/11, se observó la omisión de efectuar el pago de la factura mediante cheque que contuviera la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".</p> <p>El 28/abr/11, la coalición remite carta del proveedor en la que solicita al Titular del Órgano Interno de la Coalición, apoyo para el cobro del cheque sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", considerándose que el Reglamento aplicable establece las bases técnicas para que los institutos políticos justifiquen el origen, monto y aplicación de sus recursos, normas generales dictadas con anterioridad al inicio de los procesos de revisión de la aplicación del financiamiento y al no ajustarse a lo establecido en el artículo 115 del ordenamiento referido, se considera que subsiste la observación.</p> <p>El 01/feb/10, la coalición refiere que ha sido transparente con la información financiera y comprobación de los gastos de campaña, presentando los elementos para justificar el porque de la expedición del cheque sin la leyenda para abono en cuenta, señalando una imposibilidad técnica al ya no poder exhibir el cheque de referencia.</p> <p>Así como, reitero lo expuesto a la Dirección de Perrogativas con carta del proveedor, de la que anexa copia, en la que éste le solicita le pague con cheque que no contenga dicha leyenda, por tener problemas con su cuenta bancaria, solicitando se sometiera a consideración de la Comisión Revisora la solventación de la observación.</p> <p>En Sesión Ordinaria iniciada en fecha 19 de enero de 2012 y concluida el día 23 de mismo mes y año, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos aprobó el ACUERDO-13/COEAF/190112, por el que se da por solventada la observación, señalándose que la coalición se deberá sujetar a lo establecido en el artículo 115 del Reglamento de Fiscalización aplicable.</p>	<p>Artículo 115 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados y Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
\$ 549,978.53							Total Propaganda			

Órgano de Revisión: Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos
 Coalición: Alianza Pueblo Avanza
 Tipo de Informe Revisado: Gastos de Campaña
 Período: Proceso Electoral Especial Ordinario 2009-2010
 Rubro: Actividades Tendientes a la Obtención del voto



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR LA COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Campaña	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal	
3	Mayo	378	PE-11	Verónica González Quiroz	G.C. \$	35,852.58	Acazingo	Mantillas, bardas y volantes	El 06/abr/11, se observó la omisión de efectuar el pago de la factura mediante cheque que contuviera la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". El 28/abr/11, la coalición remite carta del proveedor en la que solicita al Titular del Órgano Interno de la Coalición, apoyo para el cobro del cheque sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", considerándose que el Reglamento aplicable establece las bases técnicas para que los institutos políticos justifiquen el origen, monto y aplicación de sus recursos, normas generales dictadas con anterioridad al inicio de los procesos de revisión de la aplicación del financiamiento y al no ajustarse a lo establecido en el artículo 115 del ordenamiento referido, se considera que subsiste la observación. El 01/mic/10, la coalición refiere que ha sido transparente con la información financiera y comprobación de los gastos de campaña, presentando los comprobantes para justificar el porqué de la expedición del cheque sin la leyenda para abono en cuenta, señalando una imposibilidad técnica al ya no poder exhibir el cheque de referencia. Así como, reitera lo expuesto a la Dirección de Perrogativas con carta del proveedor, de la que anexa copia, en la que éste le solicita le pague con cheque que no contenga dicha leyenda, por tener problemas con su cuenta bancaria, solicitando se sometiera a consideración de la Comisión Revisora la solventación de la observación. En Sesión Ordinaria iniciada en fecha 19 de enero de 2012 y concluida el día 23 de mismo mes y año, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos aprobó el ACUERDO-13/CRAF/190112, por el que se da por no solventada la observación, señalándose que la coalición se deberá sujetar a lo establecido en el artículo 115 del Reglamento de Fiscalización aplicable.	Artículo 115 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	
\$ 35,852.58 Total Mantillas, bardas y volantes											
\$ 585,831.11 Total general											

Claves:
 PD = País de Origen
 PE = País de Emisión
 G.C. = Gastos de Campaña